

## **INE/CG166/2015**

# **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

## **ÍNDICE**

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
  - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
    - 3.6.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
    - 3.6.2 Servicio de Administración Tributaria (SAT)
    - 3.6.3 Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
    - 3.6.4 Aportantes
    - 3.6.5 Proveedores y prestadores de servicios.

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

##### 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.6 Morena
- 4.1.7 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.8 Nueva Alianza.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

## **1. ANTECEDENTES**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local 2014-2015. Michoacán”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión especial del 03 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), declaró el inicio formal del Proceso Electoral para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario local del Estado de Michoacán 2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acta núm. IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014 aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Gobernador.	01 de enero de 2015	09 de febrero de 2015

Asimismo, en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), mediante Acuerdo IEM-CG-40/2014, determinó los topes máximos de gastos de precampaña erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, como se describe a continuación:

PRECAMPAÑA	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015
Gobernador	\$7,805,714.88

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.

- 4.1.5 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.6 Morena
- 4.1.7 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.8 Nueva Alianza.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

## **2. MARCO LEGAL**

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

### *ARTÍCULO 41*

*"(...)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su*

*cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*7. Las demás que determina la ley*

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".



La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Informes de Precampaña:*

*I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*

*II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

**ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador	No podrán durar más de cuarenta días. Código Electoral del Estado de Michoacán	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	01 de enero al 09 de febrero de 2015	19 de febrero de 2015	06 de marzo de 2015	13 de marzo de 2015	23 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	01 de abril de 2015	07 de abril de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 6, 7 y 8 del Punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(…)

**Artículo 6.-** *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

**Artículo 7.-** *Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

**Artículo 8.-** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN**

#### **3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 5, del

Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, el 6 de febrero de 2015, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Nueva Alianza
7	Movimiento Ciudadano
8	Morena
9	Partido Encuentro Social
10	Partido Humanista

De los 10 partidos del estado notificados, 6 realizaron su proceso de selección de precandidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLITICO	INFORMES PRESENTADOS GOBERNADOR		
	FECHA DE PRESENTACION	TOTAL REGISTRADOS	TOTAL PRESENTADOS
Partido Acción Nacional	17-feb-2015	1	1
Partido Revolucionario Institucional	19-feb-2015	1	1
Partido de la Revolución Democrática	19-feb-2015	2	2
Partido del Trabajo	19-feb-2015	1	1
Movimiento Ciudadano	19-feb-2015	1	1
Morena	18-feb-2015	1	1

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO</b>
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/1485/2015	13-feb-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/1486/2015	13-feb-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/1487/2015	13-feb-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/1488/2015	13-feb-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/1490/2015	13-feb-2015
Morena	INE/UTF/DA-L/1492/2015	13-feb-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/1489/2015	13-feb-2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/1491/2015	13-feb-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/1493/2015	14-feb-2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/1494/2015	13-feb-2015

### **3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso

Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

Los resultados obtenidos en los monitoreos fueron plasmados en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos y aspirantes que acompañaron los recorridos realizados el 23 y 24 de enero de 2015 en los Distritos X, XI, XVI y XVII de Morelia Michoacán, así como los del 5 y 6 de febrero del mismo año en el Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas, se obtuvieron los resultados siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO
Michoacán	Morelia	36921	23-ene-2015	Muro	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Michoacán	Morelia	36899	24-ene-2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Michoacán	Morelia	36909	24-ene-2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Michoacán	Lázaro Cárdenas	36895	6-feb-2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Michoacán	Lázaro Cárdenas	36896	6-feb-2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo G** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

### **3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo

al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda y notas periodistas, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

### **3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo**

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de



Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO</b>
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/516/2015	21-ene-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/519/2015	21-ene-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/523/2015	21-ene-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/525/2015	21-ene-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/528/2015	21-ene-2015
Morena	INE/UTF/DA/530/2015	21-ene-2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/527/2015	21-ene-2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA/529/2015	21-ene-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA/531/2015	21-ene-2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA/532/2015	21-ene-2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

<b>CARGO</b>	<b>CANTIDAD DE CUENTAS ENTREGADAS</b>
PAN	6
PRI	3

<b>CARGO</b>	<b>CANTIDAD DE CUENTAS ENTREGADAS</b>
PRD	2
PT	3
PVEM	3
MC	2
NUAL	3
MORENA	1
HUMANISTA	3
PES	1
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

### **3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

### 3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

### 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, Michoacán, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

### 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/3422/15	04-03-2015	06-03-2015	S/N	13-03-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/3424/15	04-03-2015	06-03-2015	S/N	13-03-2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/3423/15	04-03-2015	06-03-2015	CEE-PRD-MICH. SF/036/15	13-03-2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/3425/15	04-03-2015	06-03-2015	S/N	13-03-2015

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

<b>Partido Político</b>
Movimiento Ciudadano
Morena

Derivado de las aclaraciones y documentación proporcionada por los partidos políticos se determinó que el universo fiscalizable a la fecha del presente Dictamen es por \$2,710,245.15 de ingresos y \$2,704,133.16 de egresos:

<b>PARTIDO POLÍTICOS</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>%</b>
Partido Acción Nacional	\$233,796.05	\$233,796.05	8.65
Partido Revolucionario Institucional	297,169.80	297,169.80	10.99
Partido de la Revolución Democrática	2,123,973.33	2,117,861.34	78.32
Partido del Trabajo	55,305.97	55,305.97	2.05
Movimiento Ciudadano	0.00	0.00	0
Morena	0.00	0.00	0
Partido Verde Ecologista de México	0.00	0.00	0
Nueva Alianza	0.00	0.00	0
Partido Humanista	0.00	0.00	0
Encuentro Social	0.00	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,710,245.15</b>	<b>\$2,704,133.16</b>	<b>100</b>

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña al cargo de Gobernador; lo cual, fue constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

<b>Partido Político</b>
Partido Verde Ecologista de México
Nueva Alianza
Partido Humanista
Encuentro Social

En uso de las facultades que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó procedimientos de revisión consistentes en monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, páginas de internet y redes sociales, así como diarios, revistas y otros medios impresos; sin embargo, no se detectó propaganda colocada o difundida en estos medios de los partidos citados en el cuadro que antecede, es decir, no se detectó el uso de recursos para sus precampañas.

### **3.5.4 Verificación Documental**

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### **3.5.5 Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten

### **3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

### 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

#### 3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

#### **SAT**

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

#### **CNBV**

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En este momento, en caso de determinar diferencias y detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se podrá determinar si existe o no una omisión de los partidos políticos, con la finalidad de no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

Respecto de los procedimientos específicos para la entidad, se realizaron 3 solicitudes de información de los precandidatos al cargo de Gobernador, mismas que se detallan en el apartado denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## UIF

Una vez que los partidos políticos informaron de la totalidad de sus precandidatos, se procedió a enviar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) los nombres y RFC de los precandidatos en su carácter de personas políticamente expuestas, para que, en caso de que dicha unidad detecte operaciones inusuales, estas sean



notificadas a la Unidad Técnica de Fiscalización o a la autoridad conducente para los fines conducentes.

### **3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 28 aportantes y 7 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no es posible identificar si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico. Al respecto, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso de que se determinen diferencias se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso de que las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en este se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

#### **4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político**

##### **4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán.**

El 19 de febrero de 2015, fue la fecha límite para que los partidos políticos entregaran sus informes de precampaña al cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>, a excepción de las modificaciones a

los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014<sup>2</sup>.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Michoacán, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

---

<sup>2</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

#### 4.1.1 Partido Acción Nacional

##### 4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1485/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### 4.1.1.2 Ingresos

El Partido Acción Nacional presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernadora correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$145,568.40 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$145,568.40	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$145,568.40</b>	<b>100</b>

##### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fechas 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión del Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$145,568.40	62.26
2. Aportaciones de Militantes	88,227.65	37.74
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$233,796.05</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$88,227.65

### Informe de Precampaña.

De la revisión efectuada al informe de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de la precandidata al cargo de Gobernadora, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, respecto del cual no se localizó su registro en la documentación e información proporcionada por el partido. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DE LA PRECANDIATA	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	Gobernador	\$233,796.05	\$233,796.05

La ciudadana mencionada ostenta la calidad de precandidata única, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dicho cargo.

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establece lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales.** A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”*

Considerando 22

*“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que***

***pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*1. “Referente a la observación del Punto 1, en su primer párrafo que dice: ‘...no se localizó su registro de documentación e información proporcionada por su partido...’ me permito informar a usted, que la documentación e información fue entregada a la Junta Local Ejecutiva Michoacán con fecha 18 de febrero, como lo hace constar el oficio de fecha 18 de febrero de 2015, firmado por el C.P. Gustavo Díaz García, Encargado del Área de Finanzas de Campaña del CDE del PAN en Michoacán.*

*La razón por la que no fue adjunta al ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña’ es debido a que los archivos respectivos dado su magnitud, el sistema no contaba o no cuenta con la capacidad necesaria para lograr adjuntar la información y subirla al sistema, por lo que se entregó de forma digital al área correspondiente, dando así cumplimiento a la obligación, en tiempo y forma.*

*En el caso de que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa se registró como la única precandidata a gobernador, debemos tomar en cuenta lo establecido dentro de la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL*

*2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN., la cual arguye que dicho periodos (sic)es del primero de enero al siete de febrero de 2015 dos mil quince, definiendo al próximo Candidato a Gobernador que registrará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de Michoacán y en ningún momento, ya que cumple con todos los requisitos del Código Electoral del Estado de Michoacán y por los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional que a la letra dicen:*

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**ARTÍCULO 159.** *Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.*

*Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato.*

### **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

#### **Artículo 86**

**1. Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:**

**a)** Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

**b)** Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los Distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

**c)** **Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.**

**Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de**



*manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.*

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Artículo 69.** *La Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional, la cancelación de un proceso de selección de candidatos, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*I. Violaciones reiteradas a la normatividad del Partido por más de un precandidato;*

*II. Ausencia de condiciones equitativas en la contienda;*

*III. Declaraciones o actos de la mayoría de los precandidatos que sean contrarios a los Principios de Doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;*

**IV. Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los militantes, ocurridos en la circunscripción territorial en la que se desarrolle el proceso de selección de candidatos de que se trate;**

*V. En caso de que el Partido concorra a alguna elección, a través de cualquier modalidad de asociación, con otros partidos políticos; y*

*En este mismo orden de ideas, la precandidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa se encuentra facultada para llevar a cabo su precampaña, para lo cual se ha hecho valer de propaganda de precampaña, dicha propaganda ha tenido a bien definir el citado Código Electoral en su artículo 160 que se inserta a continuación:*

**ARTÍCULO 160.** *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

**Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por**

**medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.**

**Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.**

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**VII. DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE REGISTROS.**

La Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso, analizara las solicitudes recibidas y resolverá sobre recibidas y resolverá sobre la procedencia de registros o no, a más tardar el día 29 de diciembre de 2014.

...

**Las precandidaturas tendrán las siguientes obligaciones:**

...

**d) Señaladas de manera expresa en la propagan de precampaña, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato.**

...

**IX DE LAS PRECAMPAÑAS.**

El periodo de precampaña inicia el día 01 de Enero de 2015 y concluye el 07 de Febrero de 2015. **Las precandidaturas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas de obtener el voto o apoyo de los militantes del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a la legislación aplicable.**

...

Se consideran gastos de precampañas, en los términos y modalidades señalados por la Legislación Electoral correspondiente, los siguientes:

- I. **Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, engomados, pancartas, equipos de sonido, eventos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, inserciones pagadas en periódicos, revistas u otros medios impresos, páginas de internet y otros similares;**
- II. **Gastos operativos: comprenden sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material o personal, viáticos y otros similares;**
- III. **Gastos de producción de los mensajes en radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico,**

locaciones o estudios de grabación y producción y otros inherentes al mismo objetivo.

...

#### **XI. DE LA JORNADA ELECTORAL Y VOTACIÓN.**

**La Jornada Electoral se llevara a cabo el día 08 de febrero de 2015; los centros de Votación se instalaran a las 9:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día.**

...

**Para la elección de la Candidatura a Gobernador (a), los electores marcaran en la boleta a la precandidatura de su preferencia. Votaran por una precandidatura.**

...

**Resultará electa la candidatura que obtenga la mayoría absoluta, o el 37% o más, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más al respecto del precandidato que le siga en votos.**

...

**La Comisión Organizadora Electoral Estatal de Michoacán o quien esta designe, recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final y la Comisión Organizadora Electoral hará la declaración de Resultados de la Jornada Electoral, Declaración de Validez de la Elección y entrega de constancias de mayoría correspondientes.**

*De la interpretación de los referidos preceptos legales se puede inferir que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa de ninguna manera este impedida(sic) o de realizar actos de precampaña, tal y como se observó, se encuentra en un periodo de precampaña en donde puede realizar gastos de propaganda comprendidos en bardas, espectaculares, mantas, volantes, engomados, pancartas, equipos de sonido, eventos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, inserciones pagadas en periódicos, revistas u otros medios impresos, páginas de internet y otros similares, en relación a ello debemos tener en mente el artículo 35 que habla de las prerrogativas del ciudadano como una de ellas consagra el derecho de ser votado, precisando que dicha prerrogativa para un precandidato a realizar actos de precampaña, se sustenta en el derecho de ser votado, rigiendo el proceso en el que estamos inmersos la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, marcando que dicha propaganda o difusión que se realiza en una contienda electoral es lo que le posibilita a posicionar al precandidato dentro de su partido y, eventualmente a acceder a la posibilidad para contender a un cargo de elección popular.*

*Por otro lado las reglas de propaganda establecen como limitante general los límites constitucionales a la libertad de expresión, lo que permite dar cuenta de que comparten una misma naturaleza, siendo que dichos medios de propaganda electoral encuadran dentro de las disposiciones que nos marca nuestra normatividad interna, tan es así que se limita al llamado exclusivamente a los militantes del Partido Acción Nacional, de una descripción tacita de la propaganda impugnada se observa:*

*En relación a los espectaculares se describe 'COCOA debajo de ella Luisa María Calderón PRECANDIDATA A GOBERNDORA, en la parte de en medio una imagen y debajo de la frase Juntos POR Michoacán, el Logotipo del Partido Acción Nacional, al lado Propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional y en el lado derecho la Imagen de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa'.*



*En relación a las bardas, se describe 'COCOA al lado de ella el nombre de Luisa María Calderón PRECANDIDATA A GOBERNDORA, una imagen y debajo de la frase Juntos POR Michoacán, el Logotipo del Partido Acción Nacional, hasta bajo la frase Propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional'.*



*Este argumento se sustenta ya que Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa cuenta con la calidad de precandidata, los tiempos que establece la ley han sido respetados y cómo se puede comprobar en las fotografías de la propaganda de precampaña de la precandidata en comento, cuenta con las leyendas '**Precandidata**' y '**Propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional**', dando cumplimiento cabalmente a lo establecido a las obligaciones que marca la convocatoria multicitada:*

...

**d) Señaladas de manera expresa en la propagan de precampaña, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato.**

Así mismo la calidad de 'precandidata única'; término que el Código Electoral del Estado de Michoacán no reconoce, ni menciona en ningún apartado, de lo cual cita y resalta los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 en la que una disposición prevé que en el caso de precandidatos únicos, éstos no podrán desplegar ningún acto de precampaña. Siendo que **esa disposición se declaró válida para el ámbito local, para el caso concreto de la legislación de Baja California**, en el caso concreto la Legislación Local de la Materia Electoral en el Estado de Michoacán no se describe o menciona la prohibición de que el Único precandidato registrado haga actos de precampaña como es el caso, sin embargo si regula las actividades que pueden realizarse durante la precampaña que son:

**ARTÍCULO 160.** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

**Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.**

**Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.**

*Es de relevancia resaltar que, el registro de un aspirante a candidato no asegura a éste que será electo como candidato, ya que su precandidatura está sujeta a una etapa posterior de votación por parte de los militantes del Partido Acción Nacional, quienes evaluarán la idoneidad de su perfil y la conveniencia de su candidatura, lo que les permitirá contar con elementos para votar en favor o en contra de la postulación sometida a su consideración. Aunado a esto cabe traer a colación la tesis:*

**PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.*

*Como se ha referido en ocasiones anteriores, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en ningún momento ha incurrido en violaciones al cuerdo (sic) INE/CG/345/2014, ha quedado demostrado la precandidatura en comento realizó acciones, actividades para obtener el respaldo con el afán de lograr convicción en ellos, para lograr ser nombrada candidata del partido político en referencia, para lo cual este asunto se ratificó y confirmo bajo los criterios del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-08/2015 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JRC-462/2015.”*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>3</sup>, por cuanto hace a la figura del precandidato único, determinó que para determinarla debe de valorarse el contexto de cada proceso interno de selección, para mayor referencia se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Tanto la Sala Superior<sup>16</sup> como la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup> han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

(…)”

**[Énfasis añadido]**

Se analizó la convocatoria emitida por el partido político, así como las aclaraciones y documentación comprobatoria, determinándose lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidatura de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa al cargo de Gobernadora en el estado de Michoacán, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña, señalando además que, la propaganda consistente en espectaculares, bardas, lonas, mantas, dípticos, micro perforados y la realización de eventos, fue para interactuar con la militancia del partido; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

#### 4.1.1.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$233,796.05 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones en especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

##### 4.1.1.2.1.1 Aportaciones de la precandidata

###### Efectivo

◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Efectivo” con su documentación soporte consistente en una ficha de depósito, recibo de aportación y estado de cuenta bancario; sin embargo, omitió presentar el control de folios, copia de la credencial para votar y el formato de origen de los recursos. El caso en comento se detalla a continuación:

APORTANTE	CARGO	RECIBO	
		NÚMERO	IMPORTE
Precandidata a Gobernadora /Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa			
Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	Gobernador	RM-CI-002	\$145,568.40

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las



declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.

- Copia de la credencial para votar del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 103, numeral 1, inciso b); 104; 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*2. “Con respecto a la documentación solicitada a la Observación de Registros de Operaciones semanales propias al ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ sobre la Aportación en Efectivo por la cantidad de \$145,568.40 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos 40/100 M.N) realizada por la Precandidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa se anexa lo siguiente:*

- *Control General de Folios CF-RM-CI2*
- *Formato de Origen de los Recursos aplicados a precampaña.*
- *Copia de la Credencial de Elector del Aportante.*

*Cabe mencionar que la razón por la que originalmente no fue cargada dicha información se debe a que se omitió de manera involuntaria en la carga a dicho sistema por lo que en esta oportunidad nos permitimos entregarlos.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación soporte faltante que ampara los ingresos realizados por la precandidata señalada en el cuadro que antecede, consistente en control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña y copia legible de la

credencial para votar del aportante; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Especie.**

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Especie” con documentación soporte consistente en recibo de aportaciones, contrato de donación, cotizaciones y copia de la credencial para votar; sin embargo, omitió presentar el control de folios, el formato de origen de los recursos, así como, el escrito con la notificación del evento a la comisión de fiscalización y lista de asistencia. El caso en comento se detalla a continuación:

APORTANTE	BIEN APORTADO	RECIBO	
		NÚMERO	IMPORTE
<b>Precandidata a Gobernadora/Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</b>			
Brenda Liz Raso Magallán	Renta de salón, mobiliario, equipo y mantelería para evento	RM-CI-131	\$4,500.00

La aportación fue realizada por un militante, sin embargo, el partido lo registró en el apartado denominado “Aportaciones del precandidato”.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su reporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2), de tal forma que la aportación se encuentre registrada en el apartado correspondiente a “Aportaciones Militantes” en “Especie”.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.

- El escrito con el cual notificó el evento realizado a la comisión de fiscalización, mismo que debió ser presentado con al menos diez días a la fecha de celebración.
- La lista de asistencia del personal que asistió al evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 103, numeral 1, incisos a) y b); 106; 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*3“Referente a la Observación en la que se ha cargado la Donación en Especie de un Militante al Apartado de ‘Aportaciones del Pre Candidato en Especie’ comentamos que esta se debió a un error involuntario al momento vaciar la información en la celda en el ‘Sistema de Captura de Formatos de y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ por lo que se realiza la corrección y se anexa:*

- *Reporte de Operación Semanal (plantilla1), así mismo nos permitimos comentar que no fue posible el registro de la evidencia, por causas ajenas a nuestra voluntad, haciéndolo constar en las imágenes anexas.*
- *Informe de Precampaña.*
- *Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno8. Debidamente requisitado.*
- *Formato de Origen de los Recursos aplicados a Precampaña, debidamente requisitado”.*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación soporte faltante que ampara los ingresos aportados por la por la militante señalada en el cuadro que antecede, consistente en: reporte de operación semanal, informe de precampaña,

control de folios CF-RM-CI, debidamente requisitado y el formato de origen de los recursos aplicados a la precampaña, con todos los requisitos establecidos en el reglamento de fiscalización, así como las correcciones en el reporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2); por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el partido registró aportaciones de la precandidata al cargo de Gobernadora, en efectivo y en especie; sin embargo, omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que se hubiese determinado. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Gobernador	\$145,568.50	\$4,500.00	\$150,068.40

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo Noveno

“(…)

***Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente.

- La información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo, del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*3“En relación a la Información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por la precandidata al cargo de Gobernador. Según el acuerdo INE/CG/17/2015, que en el Acuerdo NOVENO, Párrafo cuarto, que a la letra dice: ‘Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.’*

*Exponemos el cálculo, de la distribución del límite de Aportación Individual, de la Precandidatura a Gobernador:*

<b>Límite Anual de Precandidatos para su Precampaña</b>		
	<b>Porcentaje</b>	<b>Importe</b>
<i>Precampaña Gobernador 2011</i>		<i>5,854,286.16</i>
<i>% Limite Aportaciones Pre Candidatos para su Precampaña</i>	<i>10%</i>	<i>0.10</i>
<i>Límite Anual de Pre Candidatos para su Precampaña</i>		<i>585,428.62</i>

<b>Distribución</b>			
<b>Nombre del Precandidato</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha del Depósito</b>	<b>Importe</b>
Luisa María Calderón Hinojosa	Gobernador	16-ene.-15	145,568.40

Lo anterior es así ya que los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para la Candidatura a Gobernador del estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local 2014-2015, publicado el día 5 de enero del 2015 en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional bajo la dirección electrónica <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2015/01/LINEAMIENTOS-PRECANDIDATOS-A-GOBERNADOR-MICHOACAN-OK.pdf> establece que:

**CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Precampañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.**

**Artículo 11.- De las cuotas de los militantes y de los precandidatos a sus precampañas.**

1. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas, así como las aportaciones de los militantes que apoyan a los precandidatos no podrá exceder la señalada en el **ANEXO 3**, por cualquier concepto, en efectivo y/o en especie. Monto que deberá dividirse entre el número de precandidatos inscritos para la candidatura a Gobernador.

El límite de aportaciones del precandidato como de los militantes será proporcional al resultado entre el límite establecido en el **ANEXO 3** y el número de precandidatos inscritos para la elección interna.

Estableciendo el anexo 3 10:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2015  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN

CAMPAÑA	TOPE DE PRECAMPAÑA SEGÚN OPLE	LIMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS (ARTÍCULO 11)	TOPE DE PRECAMPAÑA INTERNO PARTIDO (ARTÍCULO 22)
GOBERNADOR	\$ 7,805,714.88	\$330,000.00	\$330,000.00

*Por lo citado anteriormente tenemos primero que Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para la Candidatura a Gobernador del estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local 2014-2015, publicado el día 5 de enero del 2015 establecían que los precandidatos pudieran realizar la erogación de total del gasto de precampaña citado en el anexo 3, como lo es en especie, por lo que la C. Luisa María de Guadalupe podía realizar las erogaciones total por la cantidad de 330,000.00 trescientos treinta mil pesos; segundo que el acuerdo INE/CG/17/2015 se publicó el día 22 de enero de 2015 y los depósitos observados por esa unidad se efectuaron el día 16 de enero de 2015, siendo una fecha anticipada a la entra en vigor del acuerdo que limitaba las aportaciones de los precandidatos, si esto se aplicara causaría un menoscabo a los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional y de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa aplicando el principio de retroactividad, para su mejor intelección cito lo consagrado en nuestra Carta Magna:*

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*En el caso no es una ley, pero se trata de un acuerdo de(sic) trata de normar una conducta por parte de los precandidatos de cualquier instituto político, siendo que cuando se realizaron los depósitos o los movimientos bancaros, se permitía a través de nuestra normatividad interna que los precandidatos aportaran hasta la totalidad del tope de gastos de precampaña.*

*10 Anexo 3 Lineamientos Reguladores de Financiamiento de Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional, para la Candidatura a Gobernador en el Estado de Michoacán.”*

La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que proporcionó la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales que podría realizar su precandidata.

No obstante lo anterior, se dará seguimiento en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

#### **4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes**

##### **Especie**

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de

Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Militantes” en “Especie” con su documentación soporte consistente en el recibo de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y copia de la credencial para votar; sin embargo, omitió presentar el control de folios, el formato de origen de los recursos, así como, los escritos con la notificación de los eventos a la Comisión de Fiscalización. El caso en comento se detalla a continuación:

MILITANTE	BIEN APORTADO	RECIBO		REFERENCIA
		NÚMERO	IMPORTE	
<b>Precandidata a Gobernadora/Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</b>				
Virginia Bucio Ortiz	Elaboración y diseño de 100 lonas de 1.50 mts.	RM-CI-030	\$4,950.00	(2)
Alfredo Lagunas Ramírez	Elaboración y diseño de 100 lonas de 6 de 4 x 1.5 mts.	RM-CI-032	4,950.00	(2)
Álvaro Lagunas Ramírez	Elaboración y diseño de 3 lonas de 1.50 mts. 2000 dípticos y 2 pendones con araña	RM-CI-034	1,854.00	(2)
Francisco Iván Torres Ochoa	Pinta de 5 Bardas	RM-CI-036	4,168.75	
Rosendo Oseguera Villanueva	Pinta de 6 Bardas	RM-CI-037	4,770.50	
Alejandro Covarrubias Espinoza	Pinta de 5 Bardas	RM-CI-039	5,299.75	
Amalia Inés Alvarado García	Pinta de 7 Bardas	RM-CI-048	3,262.50	
Apolinar Mancera Rivas	200 Invitaciones y 500 Pulseras	RM-CI-050	990.00	
Víctor Manuel Lagunas Ramírez	Pinta de 6 Bardas	RM-CI-121	4,763.25	
David Lagunas Ramírez	250 Micro Perforado	RM-CI-122	4,500.00	
José Luis Cortes Vázquez	Pinta de 8 Bardas	RM-CI-123	3,849.75	
Andrea Isabel Ibarrola Ayala	Lona y Calca Vinil	RM-CI-124	1,195.00	
Isela Vega Coria	Pinta de 7 Bardas	RM-CI-125	2,863.75	
Francisco Córdova Solís	Pinta de 4 Bardas	RM-CI-126	2,723.10	
Sandra Guadalupe Arciniega Franco	Pinta de 5 Bardas	RM-CI-127	4,964.80	
José Manuel Álvarez Lucio	Renta de Salón, Mobiliario y Equipo de Sonido	RM-CI-128	4,000.00	(1)
Arturo Ramos Vidales	Mobiliario y Equipo	RM-CI-129	1,500.00	(1)
Mauricio Martínez Zepeda	Renta de Salón y Mobiliario	RM-CI-130	3,500.00	(1)
Diego Armando Cervantes Salgado	Renta de Salón, Mobiliario y Equipo y Mantelería	RM-CI-133	4,500.00	(1)
Mauricio Villaseñor Ponce de León	Renta de Salón, Mobiliario y Equipo y Mantelería	RM-CI-134	4,500.00	(1)
Israel García Zamudio	Micro perforados	RM-CI-135	4,500.00	
Jesús Mariano Torres Santoyo	Pinta de 6 Bardas	RM-CI-136	2,972.50	
<b>Total</b>			<b>\$80,577.65</b>	



Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con **(1)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, omitió presentar las listas de asistencia, así como, los escritos con la notificación de los eventos a la Comisión de Fiscalización que soporte los gastos realizados.

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, omitió presentar los permisos de autorización por parte de los dueños de los inmuebles en donde se hubiesen colocado las lonas, así como, la copia de la credencial para votar.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con **(1)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, proporcionara los escritos con los cuales notificó los eventos realizados a la comisión de fiscalización, mismos que debieron ser presentados con al menos diez días a la fecha de celebración.
- Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con **(1)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, proporcionara las listas de asistencia del personal que asistió a cada uno de los eventos.
- Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, en su caso, proporcionara los permisos de autorización para la colocación de las lonas en los inmuebles correspondientes, así como, la copia de la credencial para votar.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 210, numeral 1; 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1 y 303, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

3. *“De la revisión de los Registro de Operaciones Semanales Registrados en el ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ se solicita el Control de Folios CF-RM-CI11, Formato de Origen de los Recursos; así como los Permisos para la colocación de las lonas en los inmuebles en conjunto con la copia de credencial de elector correspondientes.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación soporte faltante que ampara los ingresos realizados por los militantes señalados, consistentes en: control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, los formatos de origen de los recursos aplicados a precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este Punto.

Por lo que respecta a los aportantes señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no proporcionó, listas de asistencia a los eventos, escritos de la notificación de los eventos realizados a la Comisión de Fiscalización; en este contexto, es importante mencionar que el partido político tiene la obligación de reportar a la autoridad por escrito los eventos a realizar con motivo de sus actividades de precampaña, ello en atención al artículo 303, en relación al 300, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, consecuentemente en plenitud de atribuciones la autoridad podrá requerir la documentación que a su consideración soporte la realización de algún gasto o ingreso, por lo que, en el concepto materia de análisis las listas de asistencia representan un elemento idóneo para su control.

No obstante lo anterior y de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno” en relación con los procedimientos realizados por esta autoridad, aun y cuando no presentó la notificación de los eventos a la Comisión de Fiscalización, así como la listas de asistencia de los mismos, esta autoridad cuenta con elementos de certeza que le permiten determinar el origen de los recursos –aportaciones en especie de militantes-; monto –por lo que hace a las 5 referencias con **(1)**, el total corresponde a \$18,000.00; y destino, que la aplicación de los recursos corresponden a la renta del salón, mobiliario y equipo de sonido, elementos objetivos que acreditan las operaciones realizadas y registradas correctamente en el informe de la precandidata; razón por la cual no se considera para efectos de sanción la presente observación.

Por lo que respecta a los aportantes señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido proporcionó lo siguiente: los permisos de autorización para la colocación de las lonas en los inmuebles correspondientes, así como, la copia de la credencial para votar; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este Punto.

#### 4.1.1.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes

##### Especie

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie” con su documentación soporte consistente en recibo de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y copia de la credencial para votar; sin embargo, omitió presentar el control de folios y el formato de origen de los recursos. El caso en comento se detalla a continuación:

APORTANTE	BIEN APORTADO	RECIBO	
		NÚMERO	IMPORTE
<b>Precandidata a Gobernadora/Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</b>			
Álvaro Laguna Cruz	Chalecos, Playeras, Camisas	RM-CI-040	\$3,150.00

La aportación en especie antes citada, corresponde a la aportación de un militante; sin embargo, fue registrada en el apartado denominado “Aportaciones Simpatizantes”.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su reporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2), de tal forma que la aportación se encontrara registrada en el apartado correspondiente a “Aportaciones Militantes” en “Especie”.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, inciso i); 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, con relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g), del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se procede a la corrección de ser una ‘Aportación de Simpatizante’ a ‘Aportación de Militante’ denotando que no existe cambios en los importes, ya que este fue un error involuntario. Por lo que se anexa:*

- *Reporte Semanal (plantilla 1).*
- *Reporte de Precampaña (plantilla 2).*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y del candidato interno.*
- *Formato de origen de los recursos.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara los ingresos realizados por el aportante, señalado en el cuadro que antecede las correcciones en el reporte de operación semanal (plantilla 1); así como, al informe de precampaña (plantilla 2), el control de folios CF-RM-CI debidamente requisitado, y el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.3 Otros Ingresos**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.4 Financiamiento Público**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.3 Egresos**

El partido, presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernadora correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$145,568.40, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$145,568.40	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$145,568.40</b>	<b>100</b>

## a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo del 2015, el partido presentó una segunda versión de su Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$233,796.05	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$233,796.05</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Gastos, en relación con los reportados en la primera versión por \$88,227.65

### 4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó un importe de \$233,796.05 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, consistente en recibos, contratos de donación, facturas, muestras y relaciones de bardas cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

#### Espectaculares

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el partido registró operaciones en la subcuenta de espectaculares con su documentación soporte, consiste en factura, copia del

cheque, hoja membretada y muestras de la publicidad; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios y las hojas resumen correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Precandidata a Gobernadora / Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa				
2103	19-01-15	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	1 Lona Mesh de 36 mts. x 7.25 5 Espectaculares de 12.00 x 6.00 3 Espectaculares de 16.00 x 7.00	\$145,568.40

El partido omitió dar aviso de la contratación de los espectaculares colocados en la vía pública.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que ampararan los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de prestación de bienes y servicios celebrado con el proveedor debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones del mismo, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- El aviso presentado al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; 207 numerales 1, inciso c), 3 y 5; 296, numeral 1 y 378, numeral 1, incisos b), c) y d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

4. *“De la revisión de los Registro de Operaciones Semanales Registrados en el ‘Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña’ se solicita presentar: Contrato de Prestación de Servicios, Resumen en Hojas Membretadas, Aviso Presentado al Consejo del Instituto para lo cual se anexa:*

- *Contrato de Prestación de Servicios celebrado y firmado entre Impresiones de Gran Formato de Michoacán S.A de C.V y el Partido Acción Nacional<sup>17</sup>.*
- *Resumen en Hojas Membretadas (Control de Espectaculares).<sup>18</sup>*
- *Referente al Aviso Presentado al Consejo del Instituto se anexan 2 Órdenes de Compra<sup>19</sup> Expedidas y Autorizadas por el Instituto Electoral de Michoacán en el que se autoriza la Compra de 1 Lona de 36 X 7.25 metros y la Renta y Colocación de 8 Espectaculares. Cada una cuenta con Clave de Autorización asignada por el Instituto.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó el contrato de prestación de servicios celebrado y firmado entre Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A de C.V y el Partido Acción Nacional; el resumen con la información de los espectaculares en hojas membretadas, con los requisitos solicitados; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este Punto.

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación del partido político de presentar a la autoridad el aviso referente a los contratos que celebren con proveedores o prestadores, ello en atención a sus actividades de precampaña, el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos establece dicho supuesto con la finalidad de llevar un estricto control de los recursos erogados; así como la ejecución y operatividad de los mismos; consecuentemente es relevante para la comprobación del egreso contar con la formalidad de un contrato que establezca el objeto del contrato, el valor o precio unitario y las condiciones de su ejecución.



En este orden de ideas, es importante señalar que de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno” en relación a los procedimientos realizados por esta autoridad y del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que presentó las órdenes de compra, expedidas y autorizadas por el Instituto Electoral de Michoacán lo cual acredita que el Organismo Público Local tuvo conocimiento de la contratación, sus alcances y ejecución del mismo; por otra parte, no obstante que el partido no presentó el aviso, no se advierte una intención del partido político de incumplir con la certeza y transparencia de los actos que ejecuta a través de la contratación y prestación de servicios, elemento que se fortalece con los elementos de convicción con lo que cuenta esta autoridad para determinar el origen de los recursos –egresos precandidata-, monto: \$145,568.40; y destino-Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.-; elementos objetivos que amparan la certeza en el origen de los recursos y su debida aplicación. Finalmente, la operación se observa registrada en el informe de la precandidata; razón por la cual no se considera para efectos de sanción la presente observación.

#### **4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros; así como la propaganda en periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de

Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; determinándose lo que se describe a continuación.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que varias mantas colocadas en la vía pública beneficiaban la precampaña de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, precandidata al cargo de Gobernadora en el Estado de Michoacán; sin embargo, se observó que éstas no habían sido reportadas por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO OFICIO INE/UTF/DA/3422/15
Michoacán	Lázaro Cárdenas	36895	06/02/2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	1
Michoacán	Lázaro Cárdenas	36896	06/02/2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	2
Michoacán	Morelia	36899	24/01/2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	3
Michoacán	Morelia	36909	24/01/2015	Manta Colocada en la Vía Pública	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	4

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la totalidad de los testigos registrados en el cuadro que antecede:
  - Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de la credencial para votar, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.
  - Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
- En caso de que el gasto correspondiera al partido político:
  - Los comprobantes que ampararan el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales.
  - Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:
- El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
  - El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña del C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
  - Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción II); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 210, 241, numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 320 y 364, numeral 1, incisos d) y e), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a la observación de la colocación de mantas en vía pública, se ofrecen las siguientes:  
Pruebas:*

**DOCUMENTAL.-** Lo Consistente a el Identificador 36909: Se anexa Permiso de colocación de lona; copia de la credencial de elector, propietario del inmueble; además de copia de la Aportación en Especie con la que se ratifica el origen de dichas lonas.

**DOCUMENTAL.-** En referencia al Identificador 36899: nos permitimos aclarar que la prueba documental corresponde al mismo domicilio, testigo, y aportación del Punto anterior, es decir, el Identificador 36909.

**DOCUMENTAL.-** Lo Consistente a el Identificador 36895: Se anexa Permiso de colocación de lona; copia de la credencial de elector, propietario del inmueble; además de copia de la Aportación en Especie con la que se ratifica el origen de dichas lonas.

**DOCUMENTAL.-** Lo Consistente a el Identificador 36896: Se anexa Permiso de colocación de lona; copia de la credencial de elector, propietario del inmueble; además de copia de la Aportación en Especie con la que se ratifica el origen de dichas lonas.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente.

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-**Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.”

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación soporte faltante que ampara los gastos realizados por la precandidata consistente en: permiso de colocación de la lona, copia de la credencial para votar del propietario del inmueble y recibo de aportaciones en especie con la que se ratifica el origen de dichas lonas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de

los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna relacionada con la precandidata.

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

De conformidad con establecido en los artículos 190, numeral 3, 192, numeral 1, incisos k) y m) y 200, numeral 1, esta Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), presentara información respecto de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la precandidata al cargo de Gobernadora en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de las precampañas electorales locales; corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados en el respectivo Informe de Precampaña e informados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a la precampaña. A continuación se detallan el oficio de solicitud:

NOMBRE	CARGO	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
		NÚMERO	FECHA
Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	Gobernadora	INE/UTF/DA-L/2978/15	24-febrero-2015

Sin embargo, se hizo del conocimiento del instituto político que a la fecha de elaboración del oficio núm. INE/UTF/DA/3422/15, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no había dado contestación a la solicitud antes detallada, por lo que, en cuanto se atendiera por la autoridad financiera la información solicitada y, en su caso, de la verificación a ésta, se actualizarán probables omisiones se harían de su conocimiento en el Dictamen Consolidado.

Consecuentemente, la Comisión en comento, dio respuesta parcial a la solicitud referida en el párrafo precedente; a continuación se indican los oficios mediante los cuales la autoridad financiera informó parcialmente lo solicitado:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DE RECIBIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
214-4/878274/2015	10-mar-2015	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DE RECIBIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
214-4/883487/2015	13-mar-2015	BBVA Bancomer, S.A.
		Banca Afirme, S.A.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Comisión se constató que las operaciones realizadas en las cuentas bancarias que fueron utilizadas durante el periodo de la precampaña por la precandidata, se apegaron a la normatividad; En este orden de ideas, es importante señalar que dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de las precampañas, corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a las precampañas, con la finalidad de evitar la inequidad en la contienda.

#### 4.1.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3470/15 de fecha 5 de marzo de 2015, recibido por el partido el 07 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 12 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el 12 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; L.C. Juan Torres Briones, Auditor Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; L.E. Luis Gerardo Martínez Murillo, Auditor Senior; Anel Ramírez de Jesús, Auditor Senior; C.P. Tlandy Karina Altamirano García, Fiscalización del Partido Acción Nacional; C.P. Gustavo Díaz García, Fiscalización del Partido Acción Nacional. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

### Informe de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 1 Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El PAN no presentó los avisos de contratación de propaganda, avisos de notificación por la realización de eventos y listas de asistencia a dichos eventos; no obstante lo anterior, mediante procedimientos complementarios de auditoría, esta autoridad pudo realizar la fiscalización.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el partido en el Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$233,796.05 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$ 145,568.40	62.26
2. Aportaciones de Militantes	88,227.65	37.74
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$233,796.05</b>	<b>100</b>

3. Esta Unidad Técnica de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente en el marco de la revisión de los Informes Anuales de 2015, con el propósito de validar que los \$145,568.40 sean considerados para determinar el cumplimiento de los límites financiamiento privado que podrá recibir el partido político en el ejercicio 2015.

### Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$233,796.05 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, cheques, transferencias, recibo de aportaciones, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$233,796.05	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$233,796.05</b>	<b>100</b>

5. Al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$233,796.05 y Egresos por un monto de \$233,796.05 su saldo final asciende a \$0.00.



## 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

### 4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1486/2015 de fecha 10 de Febrero de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, asimismo, nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.1.2.2 Ingresos

El partido, presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$297,169.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$297,169.80	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$297,169.80</b>	<b>100</b>

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

### Informe de Precampaña.

De la revisión efectuada al informe de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” Ingresos y Egresos de un precandidato que ostenta la calidad de precandidato único, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dicho cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
José Ascención Orihuela Bárceñas	Gobernador	\$297,169.80	\$297,169.80

El Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22 establecen lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o***

***posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”***

Considerando 22

***“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, **debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.**”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22 del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dentro del expediente SUP-JRC-0462-2015, al emitir el 4 de marzo del año en curso, una resolución en la que se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), que declaró inexistentes las violaciones atribuidas a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y al Partido Acción Nacional (PAN), relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña, con motivo de su promoción en bardas y espectaculares, en su calidad de precandidata única a la gubernatura; donde los integrantes del Pleno consideraron que no existe la prohibición constitucional para que los precandidatos únicos realicen actos de precampaña, porque el hecho de que se registre un solo aspirante no tienen como consecuencia su nominación o postulación automática, si no (SIC) que se requiere que la candidatura a votación de la militancia.”*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>4</sup>, por cuanto hace a la figura del precandidato único, determinó que para determinarla debe de valorarse el contexto de cada proceso interno de selección, para mayor referencia se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

(...)"

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a la convocatoria emitida por el partido político, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

De conformidad con la base novena de la convocatoria para el proceso interno para seleccionar y postular al candidato gobernador por el estado de Michoacán, para el periodo constitucional 2015-2021, queda establecido que si a la conclusión del proceso de registro se emite Dictamen de precandidato único, el partido político determinó que el aspirante así calificado podrá celebrar actos apegados a la ley con los delegados electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electiva interna, estos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en este caso, la Comisión Estatal declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva. En este contexto, ratificó que de igual forma se procederá, cuando durante el desarrollo del proceso interno electivo, solo prevaleciera una precandidatura.

Como se observa, de la base en comento, en el marco del proceso de selección interna los precandidatos del partido político, aun aquellos precandidatos que actualicen el concepto de precandidato único, se sujetan a un proceso de deliberación de sus órganos competentes para determinar que el precandidato es aprobado por conceso de su dirigencia.

En este orden de ideas, las actividades realizadas por el precandidato en comento no actualizan una irregularidad, toda vez que se encuentran amparadas bajo la determinación de las base de la convocatoria emitida, sirve para reforzar lo anterior el criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación referido en párrafos precedentes. Adicionalmente se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña, señalando además que, la propaganda consistente en playeras fue para interactuar con la militancia del partido; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

**4.1.2.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$ 297,169.80 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por simpatizantes del partido, determinando que

la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### 4.1.2.2.1.1 Aportaciones del precandidato

##### Especie

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Especie” con la documentación soporte consistente en contratos de donación, en algunos casos las muestras (fotografías), facturas (valor nominal de la aportación) y copia fotostática de la identificación del aportante; sin embargo, omitió presentar los recibos de las aportaciones, el control de folios, el formato de origen de los recursos, así como los escritos con la notificación de los eventos a la comisión de fiscalización. Los casos en comento se detallan a continuación:

APORTANTE	BIEN O SERVICIO APORTADO	FECHA DE LA APORTACIÓN SEGÚN CONTRATO	IMPORTE	REFERENCIA
<b>Precandidato a Gobernador /José Ascención Orihuela Bárcenas</b>				
José Ascención Orihuela Bárcenas	Renta de salón	31/01/2015	\$7,500.00	(1) y (2)
	Alimentos, renta de equipo y sillas	31/01/2015	15,000.00	
	Renta de salón.	31/01/2015	6,240.00	(2)
	Renta de local, sonido y sillas.	28/01/2015	9,280.00	(2)
	Renta de salón.	29/01/2015	1,160.00	(2)
	Renta de salón, muebles y sonido.	01/02/2015	11,600.00	(2)
	Servicio de audio.	03/02/2015	4,640.00	(1) y (2)
	Renta de salón y servicio de alimentos.	03/02/2015	12,006.00	
	Arrendamiento del mueble.	03/02/2015	11,663.80	(2)
	8,000 playeras publicitarias blancas	10/02/2015	218,080.00	
<b>Total</b>			<b>\$297,169.80</b>	

Por lo que correspondía a las aportaciones señaladas con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede omitió presentar las muestras (fotografías) que soportaban el gasto realizado.

Por lo que correspondía a las aportaciones señaladas con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede omitió presentar las listas de asistencia que soportaban el gasto realizado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los recibos RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Por lo que correspondía a las aportaciones señaladas con **(1)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, proporcionara las muestras (fotografías).
- Por lo que correspondía a las aportaciones señaladas con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, proporcionara los escritos con los cuales notificó los eventos realizados a la Comisión de Fiscalización, mismos que debieron ser presentados con al menos diez días a la fecha de celebración.
- Por lo que correspondía a las aportaciones señaladas con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA*” del cuadro que antecede, proporcionara las listas de asistencia correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 105, numeral 1, incisos a) y b); 107, numeral 3; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1 y 303, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)  
Se presenta

*Los recibos RM-CI “Recibo de Aportaciones de Militantes y de Candidato Interno” debidamente foliados y requisitados.*

*El Control de Folios CF-RM-C1 “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*

*El formato de Origen de los recursos aplicados debidamente requisitado.*

*Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se presentan las muestras (fotografías).*

*Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (2) en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se presentan los escritos con los cuales se notificó los eventos realizados a la Comisión de Fiscalización.*

*Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (2) en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se presentan las listas de asistencia correspondientes.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara los ingresos aportados por el precandidato señalado en el cuadro que antecede, consistente en: recibo de aportaciones en especie RM-CI, control de folios CF-RM



debidamente requisitado, formato de origen de los recursos, escrito con la notificación de los eventos, listas de asistencia y muestras fotográficas de los mismos; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el partido registró aportaciones del precandidato en especie al cargo de Gobernador; sin embargo, se observó que omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Gobernador	\$0.00	\$297,169.80	\$297,169.80

El Acuerdo INE/CG/17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en su Punto de Acuerdo Noveno párrafo cuarto estableció lo siguiente:

*“Punto de Acuerdo Noveno*

*(...)*

***Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiera determinado el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo Noveno, cuarto párrafo, del Acuerdo número INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto es preciso señalar que el gasto se sujeta al límite de las aportaciones que los precandidatos podrían aportar a sus precampañas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo número **INE/CG17/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus Militantes y Simpatizantes, las aportaciones de los Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes, así como el límite individual de las aportaciones de Simpatizantes, durante el ejercicio 2015.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que no proporciona la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales que podrían realizar sus precandidatos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el referido Acuerdo, el límite de aportaciones que podrán aportar la totalidad de los precandidatos a sus precampañas, será el 10% del tope de gastos de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por cada candidato los determinará cada partido político.

Sin embargo, toda vez que la normatividad local establece sus propios límites y entre ellos no contempla el referido límite de aportaciones por precandidato, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

### **Confirmación de Operaciones**

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del precandidato al cargo de Gobernador el C. “José Ascención Orihuela Bárcenas” y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de ingresos, por lo cual realizó la solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Cabe señalar que se efectuó la confirmación de aportaciones recibidas por su partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se le solicitó al precandidato del partido informara sobre las aportaciones realizadas, mediante el oficio que se detalla a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACION</b>	<b>FECHA DE CONTESTACION</b>
José Ascención Orihuela Bárcenas	INE/UTF/DA-L/3093/15	26-02-15	02-03-15	05-03-15

En respuesta mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2015, el precandidato confirmó haber realizado aportaciones a favor del partido

### **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

De conformidad con establecido en los artículos 190, numeral 3, 192, numeral 1, incisos k) y m); y 200, numeral 1, esta Unidad Técnica de Fiscalización, solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), proporcionara información respecto de la cuenta bancaria del precandidato al cargo de Gobernador en el Estado de Michoacán respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de la precampaña electoral local; corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados en el respectivo Informe de Precampaña e informados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a las diferentes precampañas, con la finalidad de evitar la inequidad en la contienda; el oficio de solicitud de información emitido, se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
		NÚMERO	FECHA
José Ascención Orihuela Bárcenas	Gobernador	INE/UTF/DA-L/2977/15	24-12-15

Sin embargo, se hizo del conocimiento del partido mediante oficio INE/UTF/DA-L/3424/15 recibido por el partido el 6 de marzo de 2015, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha dado contestación a la solicitud antes detallada, por lo que, en cuanto esta autoridad electoral se allegara de la totalidad de información y, en su caso, de la verificación a ésta, existieran probables omisiones se le haría de su conocimiento en el Dictamen Consolidado.

La Comisión antes mencionada, ha presentado respuestas parciales a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
214-4/883429/2015	10-mar-2015	American Express Bank(México), S.A.
214-4/878282/2015	12-mar-2015	BBVA Bancomer, S.A. Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.
214-4/878287/2015	13-mar-2015	Banco Santander (México), S.A.

Se obtuvo información de cuentas bancarias que fueron utilizadas durante el periodo de la precampaña por el precandidato antes descrito, mediante las cuales se pudo constatar el cumplimiento de la normatividad en las contiendas electorales; dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de las precampañas, corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a las precampañas, con la finalidad de evitar la inequidad en la contienda.

#### **4.1.2.2.1.2 Aportaciones de Militantes.**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.2.1.3 Aportaciones de los simpatizantes**

El partido no reportó ingresos por este concepto

#### 4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.2.3 Egresos

El partido, presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$297,169.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	297,169.80	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$297,169.80</b>	<b>100</b>

Las cifras señaladas en el cuadro que antecede se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, respectivamente, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 7 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña que en la parte relativa a Egresos muestra las mismas cifras.

#### 4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### 4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El partido reportó un importe de \$297,169.80 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos, contratos de donación y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

#### Visitas de Verificación

En el ejercicio de las facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se le solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Gobernador, mismas que cumplieron con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. José Ascención Orihuela Bárcenas reportados en la información proporcionada por el partido, se observó que diversos eventos no se encontraban registrados como “Egresos” e “Ingresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	EVENTO DIRIGIDO A	FECHA	LUGAR	REFERENCIA
José Ascención Orihuela Bárcenas	Delegados a la convención estatal para la elección de candidato a gobernador	28/01/2015	El patio de la hacienda, calle Melchor Ocampo # 906, San Miguel Curahuango	(2)
José Ascención Orihuela Bárcenas	Delegados a la convención estatal para la elección de candidato a gobernador	28/01/2015	Salón Copacabana, Av. Morelos Ote. # 277, Col. La Virgen	(2)

PRECANDIDATO	EVENTO DIRIGIDO A	FECHA	LUGAR	REFERENCIA
José Ascención Orihuela Bárcenas	Delegados a la convención estatal para la elección de candidato a gobernador	28/01/2015	Salón Villa, calle Ocampo S/N, a un costado de Coppel	(2)
José Ascención Orihuela Bárcenas	Delegados a la convención estatal para la elección de candidato a gobernador	29/01/2015	Salón Los Tulipanes, Carr. Puruándiro - Morelia, km 1, Puruándiro, Michoacán	(2)
José Ascención Orihuela Bárcenas	Delegados a la convención estatal para la elección de candidato a gobernador	29/01/2015	Av. Morelos # 765, Edificio del Sindicato de Celanese	(1)

Asimismo, omitió proporcionar la documentación soporte, que en su caso, comprobará los gastos e ingresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
  - En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcionara lo siguiente:
- Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.

- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
  - En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcionara los permisos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Con escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- *En el caso del evento del 29 de enero del 2015 en la Av. Morelos #765, Edificio del Sindicato de Celanese de Zacapu, Michoacán, cabe señalar que no se llevó a cabo.*



- *En relación a los demás eventos fueron llevados a cabo como Convención de Delegados del Partido a puerta cerrada, por lo cual no se encuentran registrados como EGRESOS e INGRESOS en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña.*
- *Se anexan las muestras (fotografías) y las listas de asistencia correspondientes.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

En relación al eventos señalado con **(1)** en la columna “Referencia” en el cuadro que antecede el partido manifestó que no se llevó a cabo; por tal razón, la observación quedó atendida respecto de un evento.

Respecto a los eventos señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que se llevaron a cabo a puerta cerrada con delegados del partido y que no se registraron egresos ni ingresos; sin embargo; en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña se localizó el registro de dichos eventos como aportaciones en especie con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, listas de asistencia a los eventos, formato de origen de recursos y copia de identificación con fotografía del aportante, control de folios debidamente requisitados, impresos y medios magnético; por tal razón la observación quedó subsanada.

### **Confirmaciones a Proveedores**

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del precandidato al cargo de Gobernador el C. José Ascención Orihuela Bárcenas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 332 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por su partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
16	Tejidos Gaytán de Moroleón, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3092/15	26-02-15	26-02-15	10-03-15	<b>(1)</b>

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
16	Apoderado/ Representante Legal de El Patio de la Hacienda	INE/UTF/DA- L/3498/15	05-03-15	12-03-15	Ninguna	(2)
16	Apoderado / Representante Legal del Salón del Sindicato CELANESE	INE/UTF/DA- L/3499/15	05-03-15	11-03-15	Ninguna	(1)
16	Apoderado / Representante Legal del Salón Copacabana	INE/UTF/DA- L/3500/15	05-03-15	12-03-15	17-03-15	(1)

Es importante destacar que, a la fecha de elaboración del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3424/15 las personas morales y físicas citadas en el cuadro que antecede se encontraban dentro del plazo establecido en la normatividad para proporcionar la información que les fue requerida por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Se le informó que en caso de las personas morales y físicas señaladas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionaran o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en el informe por su partido, se le harían de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Al efectuarse la compulsas correspondiente para acreditar la autenticidad de las operaciones realizadas con los proveedores, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores señalados con **(1)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, respondieron haber realizado operaciones con el partido; asimismo, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente.

Por lo que corresponde al proveedor señalado con **(2)** en el cuadro que antecede, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

#### 4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### 4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.2.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

#### **4.1.2.6 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3472/15 de fecha 5 de marzo de 2015, recibido por el partido el 07 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 12 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Torres Briones, Auditor Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo

Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán, C.P Dánae Álvarez Velázquez, Auditor Senior, Lic. Luis Fernando Hoyos Pineda, Auditor Senior, C.P. Yazmin Ayarell Juárez Domínguez, Subsecretaria de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, Ma. Hortencia Medina Ríos, Contralora General del Partido Revolucionario Institucional, Estefanía Cortina M. Coordinadora de Enlaces del Partido Revolucionario Institucional, Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

### Informes de Precampaña

1. El PRI presentó en tiempo y forma 1 Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

### Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el partido en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$297,169.80 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, facturas, controles de folios, cotizaciones y contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$297,169.80	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
. Rendimientos Financieros	0.00	0
. Otros Ingresos	0.00	0
. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$297,169.80</b>	<b>100</b>

3. La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 al monto total de las aportaciones realizadas por el precandidato por \$297,169.80, con la finalidad de verificar que se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

## Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$297,169.80 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en, recibo de aportaciones, cotizaciones, contratos y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	297,169.80	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$297,169.80</b>	<b>100</b>

5. A la fecha de elaboración del presente Dictamen un proveedor no ha confirmado las operaciones realizadas con el partido.

Esta autoridad electoral considera que se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2015.

6. Al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$297,169.80 y Egresos por un monto de \$297,169.80 su saldo final asciende a \$0.00.

### 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

#### 4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1487/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, por otra parte, nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

#### 4.1.3.2 Ingresos

El partido presentó 2 Informes de Precampaña de 2 precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$2,123,973.33, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$245,000.00	11.53
2. Aportaciones de Militantes	1,878,973.33	88.47
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,123,973.33</b>	<b>100</b>

#### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, respectivamente, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$220,000.00	10.36
2. Aportaciones de Militantes	1,903,973.33	89.64
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,123,973.33</b>	<b>100</b>

Es preciso señalar que el total de las aportaciones del precandidato y militantes antes citadas corresponden a la precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo, ya que, el precandidato Raúl Morón presentó el informe en ceros.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido aumentó los Ingresos con relación a las Aportaciones de los Militantes por \$25,000.00 y disminuyó los ingresos con relación a las aportaciones del Precandidato por \$25,000.00 con relación a los reportados en la primera versión.

### Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” y los escritos e información proporcionada por el partido, contra la documentación e información proporcionada por el Instituto Electoral de Michoacán, se observó que omitió proporcionar el Informe de Precampaña del precandidato al cargo de Gobernador, que a continuación se detalla:

NOMBRE	CARGO
Adalberto Frutuoso Comparan Rodríguez	Gobernador



En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 242, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Con respecto a la observación 1. Me permito aclararle que los únicos precandidatos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna a Gobernador, para el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Michoacán, son el Ing. Silvano Aureoles Conejo y el Maestro Raúl Morón Orozco, como puede constatarse en el Acuerdo de la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática No. ACU-CECEN/01/63/2015. El cual se anexa al presente escrito.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, y derivado de la revisión a los informes de precampaña en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, se constató que el precandidato Adalberto Frutuoso Comparan Rodríguez se encuentra registrado como precandidato por el Ayuntamiento de Coalcomán; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.3.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$2,123,973.33, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, contratos de comodato, controles de folios y

muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### 4.1.3.2.1.1 Aportaciones de los precandidatos

##### Efectivo

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del precandidato” en “Efectivo”; sin embargo, el recibo de aportaciones de militantes y precandidatos en efectivo para las precampañas locales “RMEF-PRCL-001” carece de la firma del responsable del órgano de finanzas. El caso en comento se detalla a continuación:

CARGO	RECIBO			
	NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Precandidato a Gobernador	REMEF-PRCL-1	04-02-15	Aureoles Conejo Silvano	\$150,000.00

Aunado a lo anterior, se observó que el partido omitió proporcionar el control de folios correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo RMEF-PRCL-001 con la firma del responsable del órgano de finanzas.
- El control de folios CF- RMEF-PRCL “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, así como las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55,

numeral 1 y 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 3, inciso b), fracciones VI y VII; 103, numeral 1, incisos a) y b); 104; 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexa el recibo RMEF-PRCL-001 con la firma del responsable del órgano de finanzas.*

*Se anexa el control de folios CF- RMEF-PRCL ‘Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ debidamente requisitado.*

*Se anexa el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó los recibos RMEF-PRCL, el control de folios CF-RMEF-PRCL debidamente requisitado, el formato de origen de los recursos, de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **Especie**

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró aportaciones en especie en el apartado denominado “Aportaciones del precandidato” en “Especie”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte que amparara las mismas. Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</b>	<b>CARGO</b>	<b>IMPORTE</b>
Aureoles Conejo Silvano	Gobernador	\$30,800.00
Aureoles Conejo Silvano	Gobernador	39,200.00
<b>Total</b>		<b>\$70,000.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificara los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de forma impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, así como las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- El contrato de donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción II; 74; 105; 107, numerales 1 y 3; 121; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante con escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan los recibos Nos. 38 y 39, RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitados.*

*Se anexan los contratos de donación en especie del precandidato Silvano Aureoles Conejo.*

*Se anexa el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña.*

*Se anexa control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado.*

*Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó recibos RSES-PRCL-38, control de folios CF-RSES-CL-39 debidamente requisitados, contratos de donación originales, formato de origen de los recursos, dos cotizaciones de proveedores por la aportación realizada y copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante, impresos y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Límites de Aportaciones**

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña”, el partido registró aportaciones de los precandidatos al cargo de Gobernador, en efectivo y en especie; sin embargo, omitió proporcionar la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiese determinado. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	APORTACIONES DE PRECANDIDATOS		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL
Precandidato a Gobernador	\$150,000.00	\$70,000.00	\$220,000.00

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de

enero de 2015, en su Punto de Acuerdo NOVENO, párrafo cuarto estableció lo siguiente:

Punto de Acuerdo NOVENO

“(…)

***Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La información correspondiente a los límites de aportaciones individuales por precandidato que hubiera determinado el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Punto de Acuerdo NOVENO, cuarto párrafo del Acuerdo núm. INE/CG17/2015.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante con escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Con relación a la observación 4. Me permito informarle que las aportaciones individuales por precandidato están determinadas y reglamentadas de la manera siguiente:*

***REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.***

*Artículo 98 Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Estatuto y en este Reglamento, debiendo observar lo siguiente:*

*c) Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda;*

#### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

*ARTÍCULO 117. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; \$ 3'902,857.40.*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; \$ 195,142.87.*

*Además es preciso establecer que en base al Acuerdo INE/CG17/2015 en el que se establece el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, es preciso señalar que de conformidad con el tope de campaña establecido en 2011, en el Estado de Michoacán por el Instituto Electoral, fue para gobernador la cantidad de \$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), señalando la ley que para determinar el tope de precampaña sería el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, que respecto a gobernador fue la cantidad de \$7'805,714.87 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.), que en el caso concreto respecto al acuerdo del INE del cual deriva la fundamentación de esta observación, el tope de aportación de precandidatos a sus precampañas sería la cantidad de \$780,571.48 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), de lo que se deriva que la observación realizada no supero esta cantidad, por lo cual deberá quedar por subsanada dicha observación. Se anexa al presente el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se determinan los topes*

*máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán el día 10 de noviembre del 2014 dos mil catorce.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó la información correspondiente a los límites de aportaciones individuales que podrían realizar sus precandidatos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el referido Acuerdo, el límite de aportaciones que podrán aportar la totalidad de los precandidatos a sus precampañas, será el 10% del tope de gastos de precampaña de gobernador inmediato anterior, es decir, que el monto global que destinen los precandidatos en conjunto no deberá rebasar el monto correspondiente, siendo que los límites individuales por cada candidato los determinará cada partido político.

Sin embargo, toda vez que la normatividad local establece sus propios límites y entre ellos no contempla el referido límite de aportaciones por precandidato, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2015 del partido político, con la finalidad de verificar que el monto total de las aportaciones se ajusten a los límites establecidos en la normatividad correspondiente.

#### **4.1.3.2.1.1 Aportaciones de Militantes**

##### **Efectivo**

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones militantes” en “Efectivo”; sin embargo, los recibos de aportaciones de militantes y precandidatos en efectivo para las precampañas locales “RMEF-PRCL” carecían de la firma del responsable del órgano de finanzas. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	FOLIOS	
		DEL	AL
Aureoles Conejo Silvano	Gobernador	RMEF-PRCL-2	RMEF-PRCL-101



Aunado a lo anterior, se observó que el partido omitió proporcionar el control de folios correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos con números de folios RMEF-PRCL-002 al RMEF-PRCL-101 con la firma del responsable del órgano de finanzas.
- El control de folios CF-RMEF-PRCL “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de “Origen de los recursos aplicados a precampaña”, que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 3, inciso b), fracciones VI y VII; 103, numeral 1, incisos a) y b); 104; 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante con escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan en original los 100 recibos solicitados, con números de folios del RMEF-PRCL-002 al RMEF-PRCL-101 con la firma del responsable del órgano de finanzas.*

*Se anexa el control de folios CF- RMEF-PRCL ‘Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ en efectivo debidamente requisitados”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó 100 recibos RMEF-PRCL, el control de folios CF- RMEF-PRCL, debidamente requisitado, impreso y en medio magnético y el formato de origen de los recursos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la documentación proporcionada por el partido consistente en, fichas de depósito, estados de cuenta y recibos de aportaciones en efectivo, se observó que fueron realizadas aportaciones superiores a los 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió proporcionar copia del cheque o transferencia electrónica de los aportantes. Los casos en comento se detallan a continuación:

RECIBO				
NUMERO DE FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	REFERENCIA
RMEF-PRCL-2	03-02-15	Infante Elizarraz J. Fernando	\$20,000.00	
RMEF-PRCL-3	03-02-15	Guevara Arriaga Brigido	8,000.00	
RMEF-PRCL-4	03-02-15	García Sánchez Adrián	8,000.00	
RMEF-PRCL-5	03-02-15	Tomas Contreras Miguel	8,000.00	
RMEF-PRCL-6	03-02-15	Arias Serrato Lorena	10,000.00	
RMEF-PRCL-7	04-02-15	Bautista Vaca Karla Beatriz	7,500.00	
RMEF-PRCL-9	03-02-15	Calletano Contreras Salvador	8,000.00	
RMEF-PRCL-10	03-02-15	Cedillo Mondragón Marco Antonio	23,000.00	
RMEF-PRCL-11	03-02-15	Castañón Omaña Eduardo	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-12	03-02-15	Soto Santiago Cristina	32,000.00	(1)
RMEF-PRCL-15	03-02-15	Cruz García María del Rosario	38,000.00	(1)
RMEF-PRCL-16	03-02-15	Pedraza Torres Ismael	35,000.00	(1)
RMEF-PRCL-17	03-02-15	Guijosa Baca Juana Isabel	7,500.00	
RMEF-PRCL-18	03-02-15	Olivares Hernández Rocío	18,000.00	
RMEF-PRCL-19	03-02-15	Vázquez Quiroz Rafael Alejandro	32,000.00	(1)
RMEF-PRCL-20	03-02-15	Paz Alanís Salomón	20,000.00	
RMEF-PRCL-21	03-02-15	Mendoza Arriola Erick	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-22	03-02-15	González Guzmán Bonifacio	8,000.00	
RMEF-PRCL-23	03-02-15	Ojeda Aguirre José	18,000.00	
RMEF-PRCL-24	03-02-15	Ruiz Aguilar Xiomara	10,000.00	
RMEF-PRCL-25	06-02-14	Velázquez Martínez Salvador	8,000.00	
RMEF-PRCL-27	03-02-15	Rodríguez Contreras María Elena	20,000.00	
RMEF-PRCL-28	03-02-15	Martínez Cortes Maricela	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-29	03-02-15	Guzmán Grajeda José Carlos	25,000.00	
RMEF-PRCL-30	03-02-15	Valencia Soto Helder	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-31	03-02-15	Osorio Álvarez Elena	25,000.00	
RMEF-PRCL-32	03-02-15	Conejo Barrera Elfega	8,000.00	
RMEF-PRCL-33	03-02-15	Rodríguez Contreras Abraham	8,000.00	
RMEF-PRCL-34	03-02-15	Rangel Anaya Arturo	32,000.00	(1)
RMEF-PRCL-35	03-02-15	Ponce Gutiérrez Janitzio Rafael	18,000.00	
RMEF-PRCL-36	03-02-15	Gutiérrez Sánchez María Teresa	8,000.00	
RMEF-PRCL-37	03-02-15	De la Cruz Ramírez María del Socorro	8,000.00	

<b>RECIBO</b>				
<b>NUMERO DE FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>APORTANTE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
RMEF-PRCL-38	03-02-15	Hernández Serrano Francisco	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-40	03-02-15	Benítez Gómez José Guadalupe	36,000.00	(1)
RMEF-PRCL-44	03-02-15	Nieto Colín Gabriel	18,000.00	
RMEF-PRCL-45	03-02-15	Escamilla Higareda Leticia	10,000.00	
RMEF-PRCL-46	03-02-15	Archundia Cruz Nazario	10,000.00	
RMEF-PRCL-47	04-02-15	Yáñez Figueroa Israel Iván	10,000.00	
RMEF-PRCL-48	03-02-15	Salazar Esquivel Moisés	10,000.00	
RMEF-PRCL-49	03-02-15	Vázquez Aragón Froylan Melesio	20,000.00	
RMEF-PRCL-50	03-02-15	Escamilla Higareda Mario	7,000.00	
RMEF-PRCL-51	04-02-15	López Sánchez Erika	20,000.00	
RMEF-PRCL-52	05-02-15	Ramírez López Agustín Marcos	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-53	04-02-15	Olmos Santana Margarita	20,000.00	
RMEF-PRCL-54	04-02-15	García Avilés Martin	40,000.00	(1)
RMEF-PRCL-55	04-02-15	Grajeda Jasso Martha Patricia	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-56	04-02-15	Covarrubias Gallardo Dagoberto	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-57	04-02-15	Luna García Ricardo	35,000.00	(1)
RMEF-PRCL-58	04-02-15	Trevizo Guizar Mayra Xiomara	35,000.00	(1)
RMEF-PRCL-59	04-02-15	Macotela García José Marcos	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-60	04-02-15	Hernández Gutiérrez Carlos	25,000.00	
RMEF-PRCL-61	04-02-15	Frutis Solís José Luis	25,000.00	
RMEF-PRCL-62	04-02-15	Calvillo Leyva María Silvia	25,000.00	
RMEF-PRCL-63	04-02-15	Ramos Carvajal Marcos	20,000.00	
RMEF-PRCL-64	04-02-15	Santibáñez De la Paz Oscar Hiram	20,000.00	
RMEF-PRCL-65	04-02-15	Bucio Nava Alberto	20,000.00	
RMEF-PRCL-66	04-02-15	Corona Alcalá Aidé	20,000.00	
RMEF-PRCL-67	04-02-15	Pérez Parra Mario	15,000.00	
RMEF-PRCL-68	04-02-15	Ramírez Conejo Mario	15,000.00	
RMEF-PRCL-69	04-02-15	De la Paz Infante Benito	15,000.00	
RMEF-PRCL-70	04-02-15	Ramírez Hernández José Antonio	15,000.00	
RMEF-PRCL-71	04-02-15	Velázquez Villicaña Luz María	10,000.00	
RMEF-PRCL-72	04-02-15	Duran Velázquez Albertina	10,000.00	
RMEF-PRCL-73	04-02-15	Morales Calderón Yesenia Cristal	10,000.00	
RMEF-PRCL-74	04-02-15	Santiago Fernández Aida Estephany	10,000.00	
RMEF-PRCL-75	04-02-15	Espinoza Rochin Jesús Antonio	7,500.00	
RMEF-PRCL-76	04-02-15	Rochin López Blanca Guadalupe	7,500.00	
RMEF-PRCL-77	04-02-15	Pérez Guizar Rubí	7,500.00	
RMEF-PRCL-78	04-02-15	Ramírez Hernández María Esther	7,500.00	
RMEF-PRCL-79	04-02-15	Pesquera Medel Luz Elena	7,500.00	
RMEF-PRCL-80	04-02-15	Serafín Vidales Jorge	7,500.00	
RMEF-PRCL-81	04-02-15	Chihuaque Martínez Yolanda	7,500.00	
RMEF-PRCL-82	04-02-15	Moraila Morales Eduardo	7,500.00	
RMEF-PRCL-83	04-02-15	Hernández Rosas María Isabel	7,500.00	
RMEF-PRCL-84	04-02-15	Vargas Santibáñez Aideira	7,500.00	
RMEF-PRCL-90	04-02-15	López Bautista Julieta	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-91	05-02-15	Mendoza Cambrón Rocío	25,000.00	(2)
RMEF-PRCL-92	05-02-15	Ramírez Martínez Adriana	25,000.00	
RMEF-PRCL-93	05-02-15	Maciel Cortes Miguel Ángel	25,000.00	
RMEF-PRCL-94	05-02-15	Macías Morales Ángel Rafael	30,000.00	(1)

RECIBO				
NUMERO DE FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	REFERENCIA
RMEF-PRCL-95	05-02-15	Pacheco Cáceres Ernesto Antonio	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-96	05-02-15	Mendoza Sánchez Janitzin	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-97	05-02-15	Saucedo Reyes Aracely	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-98	05-02-15	Rangel Castro Aureliano	30,000.00	(1)
RMEF-PRCL-99	05-02-15	Ruiz Ruiz Salvador	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-100	05-02-15	González Cuevas Fernando	45,000.00	(1)
RMEF-PRCL-101	03-02-15	García Esquivel Jaime	23,000.00	
	<b>TOTAL</b>		<b>\$1,785,000.00</b>	

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los casos señalados con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la copia de la credencial para votar es ilegible.

Adicionalmente el caso señalado con **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, corresponde a la aportación de un militante, sin embargo, fue registrada en el apartado denominado “Aportaciones del precandidato”.

Mediante preciso señalar que el artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, establece lo siguiente:

“(…)

*3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente*

b) Partidos políticos:

*VII Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.”*

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Proporcionar los recibos RMEF-PRCL “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RMEF-PRCL “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a la precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Los fichas de depósito en original y/o copia del estado de cuenta bancario, en donde se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios, en donde se identificara el destino de las aportaciones realizadas a favor de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede.
- Por lo que correspondía los casos señalados con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, copia legible de la credencial para votar.
- Respecto del caso señalado con **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, las correcciones que procedieran a sureporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2), de tal forma que la aportación se encontrara registrada en el apartado correspondiente a la aportación realizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 3 y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 3, inciso b), fracción VII; 103, numeral 1, incisos a) y b); 104; 241, numeral 1, incisos b), c) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan:*

*Copia de los recibos RMEF-PRCL ‘Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable. (Los originales se anexaron en la observación 5)*

*Los originales de las fichas de depósito de los aportantes en efectivo a favor del precandidato Silvano Aureoles Conejo.*

*Los estados de cuenta bancarios, en donde se identifican las aportaciones destinadas a favor del precandidato Silvano Aureoles Conejo, señalados en el cuadro de la presente observación.*

*El control de folios CF- RMEF-PRCL ‘Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ debidamente requisitado.*

*Las copias legibles, de las credenciales de elector, de los casos señalado con (1) en la columna denominada ‘REFERENCIA’ del cuadro.*

*Respecto del caso señalado con (2) en la columna denominada ‘REFERENCIA’, se hicieron las correcciones en el apartado correspondiente de la aportación de la C. Rocío Mendoza Cambrón como militante, en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña del INE. SE ANEXA ACUSE DE RECIBO CORREGIDO.*

*Respecto a esta observación referente a que: ‘QUE FUERON REALIZADAS APORTACIONES SUPERIORES A LOS 90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO; SIN EMBARGÓ, OMITIÓ PROPORCIONAR COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE LOS APORTANTES.’*

*Debe señalarse que dicha omisión se debió a que la precampaña electoral para la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, inicio el día primero de enero del año 2015, y el registro del C. SILVANO AUREOLES CONEJO, fue el día 16 de este mismo mes y año, concluyendo este periodo de precampaña el día 9 de febrero de esta misma anualidad, lo anterior de conformidad al*

*calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.*

*Ahora bien, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, y el 21 de enero de 2015, se aprobó el 'Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015'.*

*Asimismo, el Artículo décimo tercero, estable (sic) que: 'En los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Electorales Locales, se deberá establecer que, con la finalidad de armonizar los plazos y fechas contenidas en las legislaciones locales, se emitirán los criterios y procedimientos que brinden certeza a los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y de fiscalización'.*

*De ahí, el Considerando Noveno, primer párrafo, de este Acuerdo dispone: 'Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes', del propio Reglamento'.*

## **CONCLUSIONES**

*a). Por lo tanto, existía una confusión respecto a la normatividad que debía aplicarse al caso concreto de los militantes de mi partido, en cuanto a la forma de su aportación, ya que no existía certeza al respecto; esto es, que conforme al calendario electoral del Estado de Michoacán, y conforme a los tiempos de la precampaña del precandidato C. SILVANO AUREOLES CONEJO SILVANO y a las disposiciones transitorias del acuerdo del INE/CG17/2015, da como resultado la confusión de que norma debe aplicarse al caso que nos ocupa.*

*b).-Pero en el caso concreto de nuestro partido, este (sic) cumplió cabalmente con el objetivo que se persigue por parte de sta (sic) Unidad Fiscalizadora, tal como lo marca el numeral 116 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán; objetivo qu(sic) es identificar plenamente al aportante; incluso en el artículo 98 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, también así lo dispone.*

*c).- Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la Ley Electoral de ámbito que corresponda.*

*d.- Además, con documentación que esta unidad solicito y que se anexa al cumplimiento del requerimiento, se debe tener por subsanada la observación.”*

Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que el partido proporcionó la documentación consistente en acuse del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” del precandidato Silvano Aureoles Conejo, en el cual realizaron las correcciones a su reporte de operación semanal (plantilla 1), de tal forma que la aportación se encuentra registrada en el apartado correspondiente a la aportación realizada, de manera impresa y en medio magnético; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a este Punto.

Por otra parte se constató que proporcionó documentación soporte consistente en 87 recibos RMEF-PRCL, control de folios CF-RMEF-PRCL debidamente requisitados, fichas de depósito originales de las aportaciones realizadas por los militantes en efectivo, copia del estado de cuenta bancario, en donde se identifica el destino de las aportaciones realizadas a favor del precandidato por un importe total de \$1,785,000.00, copia legible de la credencial para votar de los militantes señalados con el número **(1)** en el cuadro que antecede, la documentación consistente en acuse del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” del precandidato Silvano Aureoles Conejo, en el cual realizaron las correcciones a su reporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2) de manera impresa y en medio magnético; por tal razón la observación quedó atendida en cuanto a este Punto.

En relación a las aportaciones realizadas al precandidato en efectivo, cabe señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por cual se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, lo anterior de conformidad con Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos y en atención a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del



Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, el acuerdo INE/CG93/2014, establece en su Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, que la revisión de los informes de precampaña y campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Como se advierte, consecuente con la reforma en materia político electoral, la autoridad determinó a efecto de dar certeza a los sujetos obligados bajo el nuevo modelo de fiscalización, establecer la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de precampaña a celebrarse en dos mil quince, en las entidades federativas posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que, en el caso que nos ocupa le es aplicable el contenido del acuerdo de transición en comento al estado de Michoacán, toda vez que de conformidad con el artículo Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del dos mil catorce, establece que *“por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley”*.

Adicionalmente, el artículo cuarto transitorio de Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el domingo 29 de junio de 2014, señala que *“por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Instituto Electoral de Michoacán aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el presente Código”*.

Ahora bien, el partido político argumenta una confusión en cuanto a la normatividad aplicable, en este contexto, es trascendente enfatizar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a los principios rectores que rigen en la materia, en específico al de legalidad y certeza, aprobó en sesión

extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se “**DETERMINAN LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO; ASÍ COMO LOS MEDIOS PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, RESPECTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2014-2015.**” el cual establece con claridad en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, o siguiente:

“(…)

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Artículo 1.-** *A los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.*

(…)”

Adicionalmente en el acuerdo INE/CG17/2015, se determinaron “**LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015**”.

Ahora bien, por lo que hace a los recibos de aportación, aun y cuando el partido manifiesta que de conformidad con el artículo 116 del Código Electoral de Michoacán dio cabal cumplimiento a la identificación del origen de las aportaciones materia de revisión, del análisis a la documentación e información presentada por el partido político, no cumplió con la obligación establecida en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG350/2014, esto es, que invariablemente las aportaciones que rebasen los noventa días de salario mínimo deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la

persona que realiza la aportación, consecuentemente la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Cabe señalar que el partido político en todo momento tuvo conocimiento del contenido y alcance del mismo; por lo que se encontró en la posibilidad de adecuar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización; al efecto, como se observa en el cuadro que origina la observación materia de análisis, los recibos indican que se realizaron en el mes de febrero de dos mil quince, por lo que se encontraba en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales referidas.

En este sentido, el partido político registró en su contabilidad recursos por \$1,785,000.00 que se depositaron en efectivo en la cuenta del precandidato como consta de las fichas de depósito presentadas en las que no se advierte el nombre del depositante; al respecto el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las aportaciones en efectivo superiores al límite de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$6,309.00 00/100 M.N.) invariablemente deberán de realizarse a través de cheque o transferencia bancaria, así dicha disposición reglamentaria tiene como finalidad obligar a los sujetos a transparentar el origen de los recursos que reciben, en específico los recursos en efectivo, pues a través del sistema bancario se puede seguir el flujo de efectivo y con ello contar con elementos de convicción que nos permitan identificar plenamente la procedencia de ellos. Es importante señalar como se advierte en párrafos precedentes, que el partido político conoce el contenido de la norma y debía registrar las aportaciones en efectivo vía cheque o transferencia bancaria.

Ahora bien, no obstante que el partido presentó los nombres de los presuntos aportantes, al vulnerar de manera directa el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en comento y realizar el registro de los recursos en efectivo, no se acredita el origen del dinero con la referencia de un recibo de aportación y un nombre; en este sentido, los partidos están obligados a registrar sus ingresos y egresos en su contabilidad, pero en ello no culminan sus obligaciones en materia de fiscalización, por el contrario cada una de sus operaciones implica una comprobación

En la especie, la vía para comprobar el registro de aportaciones en efectivo (superiores al límite establecido) se reduce a dos medios, ya sea por cheque o transferencia bancaria –situación que implica a través del manejo de la cuenta

bancaria del aportante se conozca el origen de los recurso. Lo anterior da certeza a la autoridad de la legal procedencia del dinero.

En este contexto, los recursos en efectivo por su propia y especial naturaleza de billetes o monedas de metal de uso corriente que representan valores económicos al portador, hace imposible la identificación de sus obsequiantes, por tal razón, a fin de contar con mecanismos de control de los recursos que obtengan los sujetos obligados, es necesario tener una plena identificación de las personas que realicen aportaciones o donaciones en dinero, lo anterior a través de mecanismos bancarios que permitan la fácil localización de cuentas, titulares y montos, pues de esta forma se permite tener mayor certeza de quiénes y cuánto aportan, y con ello se salvaguarda que los partidos políticos cumplan sus objetivos y funciones con estricto apego a la certeza, legalidad, transparencia y equidad.

En consecuencia al recibir 87 aportaciones por montos superiores a noventa días de salario mínimo en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quién realizó las aportaciones, por un importe total de \$1,785,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

### **Especie**

De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró aportaciones en especie en el apartado denominado “Aportaciones militantes” en “Especie”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte que amparara dichas aportaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

<b>APORTACIÓN</b>	<b>CANDIDATURA</b>	<b>IMPORTE</b>
Aportaciones militantes	Gobernador	\$32,479.98
Aportaciones militantes	Gobernador	21,493.35
<b>Total</b>		<b>\$53,973.33</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El recibo RM-CI “Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

- El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, así como las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- El contrato de donación de la propaganda que hubiera sido aportada a la precampaña del precandidato señalado en el cuadro que antecede debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Muestras (fotografías) de la propaganda aportada.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, numeral 1 y 56, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción II; 74; 105; 107, numerales 1 y 3; 207, numerales 1, incisos a) y c) y 5; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexa:*

*El recibo No. 41 RM-CI ‘Recibo de Aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ a nombre del C. Israel Tentory García, debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*El contrato de donación de la propaganda que el C. Israel Tentory García aportó a la precampaña del precandidato Silvano Aureoles Conejo, debidamente requisitado y firmado.*

*El control de folios CF-RM-CI “Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno” debidamente requisitado.*

*Muestras de la propaganda aportada.*

*Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se identificó el recibo RSES-PRCL-41 incluido en el control de folios CF-RSES-CL el cual fue presentado en medio impreso y magnético, muestras, relación, copia fotostática de la identificación del aportante y el formato de origen de los recursos, así mismo, proporcionó el contrato de donación que ampara la renta de estructuras y sus correspondientes mantas de exhibición; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas proporcionadas por el proveedor.

En este contexto es importante mencionar que el partido político tiene la obligación de presentar a la autoridad las hojas membretadas proporcionadas por el proveedor o prestador de servicio como un elemento adicional a la verificación de las operaciones que realiza dicho instituto político de conformidad con el artículo 207, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, es importante señalar que de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno” en relación a los procedimientos realizados por esta autoridad y del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que presentó los contratos de donación, relaciones detalladas y los recibos a nombre del aportante; elementos objetivos que amparan la certeza en el origen –ingreso del partido- por \$53,973.33 (contratos, recibos); así como, su debida aplicación –propaganda, espectaculares.

No obstante lo anterior, del análisis a la documentación presentada se advierte el pago y contratación de 3 espectaculares que beneficiaron al precandidato sujeto de revisión, realizados por militantes del partido, en este contexto es importante manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, numeral 1, inciso a), sólo los partidos, coaliciones y candidatos independientes podrán

contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras con los proveedores o prestadores de servicios; por lo tanto, toda vez que los anuncios espectaculares y sus correspondientes mantas de exhibición correspondieron a aportaciones en especie y no fueron contratados por el partido, la observación se consideró no subsanada en cuanto a este Punto.

Al haber recibido aportaciones en especie por un militante, consistente en 3 anuncios espectaculares y sus correspondientes mantas de exhibición, los cuales debieron ser contratados por el partido político por un monto de \$53,973.33, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículo 207, numeral 1, inciso a) en relación al 195 del Reglamento de Fiscalización.

### Confirmación de operaciones

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de ingresos, con el objeto de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Por lo anterior, se efectuaron confirmaciones de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se le solicitó a 27 militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
Aureoles Conejo Silvano	INE/UTF/DA-L/2923/15	24/02/2015	04/03/2015	09/03/2015	(1)
Castañón Omaña Eduardo	INE/UTF/DA-L/2924/15	24/02/2015	-----	-----	(3)
Soto Santiago Cristina	INE/UTF/DA-L/2925/15	24/02/2015	04/03/2015	-----	(4)
Cruz García María del Rosario	INE/UTF/DA-L/2926/15	24/02/2015	03/03/2015	07/03/2015	(1)
Pedraza Torres Ismael	INE/UTF/DA-L/2927/15	24/02/2015	04/03/2015	07/03/2015	(1)
Vázquez Quiroz Rafael Alejandro	INE/UTF/DA-L/2928/15	24/02/2015	02/03/2015	07/03/2015	(1)
Mendoza Arriola Erick	INE/UTF/DA-L/2929/15	24/02/2015	04/03/2015	07/03/2015	(1)
Martínez Cortes Maricela	INE/UTF/DA-L/2930/15	24/02/2015	04/03/2015	13/03/2015	(1)
Valencia Soto Helder	INE/UTF/DA-L/2931/15	24/02/2015	06/03/2015	07/03/2015	(1)
Rangel Anaya Arturo	INE/UTF/DA-L/2932/15	24/02/2015	04/03/2015	07/03/2015	(1)
Hernández Serrano Francisco	INE/UTF/DA-L/2933/15	24/02/2015	-----	-----	(3)
Benítez Gómez José Guadalupe	INE/UTF/DA-L/2934/15	24/02/2015	03/03/2015	07/03/2015	(1)
Ramírez López Agustín Marcos	INE/UTF/DA-L/2935/15	24/02/2015	-----	-----	(3)
García Avilés Martin	INE/UTF/DA-L/2936/15	24/02/2015	04/03/2015	07/03/2015	(1)
Grajeda Jasso Martha Patricia	INE/UTF/DA-L/2937/15	24/02/2015	02/03/2015	07/03/2015	(1)
Covarrubias Gallardo Dagoberto	INE/UTF/DA-L/2938/15	24/02/2015	07/03/2015	-----	(4)
Luna García Ricardo	INE/UTF/DA-L/2939/15	24/02/2015	-----	-----	(3)

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
TrevizoGuizar Mayra Xiomara	INE/UTF/DA-L/2940/15	24/02/2015	-----	-----	(3)
Macotella García José Marcos	INE/UTF/DA-L/2941/15	24/02/2015	-----	-----	(3)
López Bautista Julieta	INE/UTF/DA-L/2942/15	24/02/2015	03/03/2015	07/03/2015	(1)
Macías Morales Ángel Rafael	INE/UTF/DA-L/2943/15	24/02/2015	05/03/2015	10/03/2015	(1)
Pacheco Cáceres Ernesto Antonio	INE/UTF/DA-L/2944/15	24/02/2015	03/03/2015	07/03/2015	(1)
Mendoza Sánchez Janitzin	INE/UTF/DA-L/2945/15	24/02/2015	05/03/2015	06/03/2015	(2)
Saucedo Reyes Aracely	INE/UTF/DA-L/2946/15	24/02/2015	04/03/2015	07/03/2015	(1)
Rangel Castro Aureliano	INE/UTF/DA-L/2947/15	24/02/2015	05/03/2015	-----	(4)
Ruiz Ruiz Salvador	INE/UTF/DA-L/2948/15	24/02/2015	05/03/2015	07/03/2015	(1)
González Cuevas Fernando	INE/UTF/DA-L/2949/15	24/02/2015	06/03/2015	07/03/2015	(1)

Se informó que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionarían o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por el partido, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se toma nota de esta disposición, en espera de los Resolutivos del Dictamen Correspondiente.”*

Al efectuarse la compulsión correspondiente para acreditar la autenticidad de dichas operaciones, se determinó lo siguiente:

Los 17 militantes señalados con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado aportaciones al partido por los montos reportados por el partido; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este Punto.

Del análisis a los escritos de contestación remitidos por los aportantes, en respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad, se observó que la militante señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, negó haber realizado aportaciones al partido en beneficio de las precampañas; a continuación se detalla el caso en comento:



NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO PARTIDO
Mendoza Sánchez Janitzin	Calle Justo Sierra 921, Loc. Playa azul, C.P. 60982. Lázaro Cárdenas, Michoacán.	INE/UTF/DA-L/2945/15	<i>"Estuve afiliada al partido PRD a partir del año 2012 y hasta el día 23 de diciembre de 2014, fecha en que solicité mi baja del mismo (...) niego rotundamente puesto que yo nunca hice ningún tipo de aportación ni en dinero ni en especie a favor de partido político alguno o candidato, tan es así que estoy exhibiendo copia de mi renuncia antes del periodo de que supuestamente hice aportaciones".</i>	06/03/2015	\$ 30,000.00

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con los 6 aportantes señalados con **(3)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro inicial del presente apartado; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de los ingresos realizadas de acuerdo a los procedimientos de auditoría se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	APORTANTE	NÚMERO DE OFICIO	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN/ ACTA CIRCUNSTANCIADA DIA QUE NO SE NOTIFICO
1	Castañón Omaña Eduardo	INE/UTF/DA-L/2924/15	Rey Caltzontzin 183, Col FelixIrieta, C.P 58070, Morelia Michoacán.	\$30,000.00	Acta circunstanciada del 02 de marzo de 2015: <i>"Me constituí en el domicilio ubicado en la calle Rey Caltzontzin 183, Col Félix Irieta, entre las calles Tecuen y Virrey de Mendoza, cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con el nombre de la calle y número oficial... De manera que al tocar el timbre salió una señora que manifestó llamarse Martha Jiménez... a quien pregunté por el C. Eduardo Castañón Omaña, manifestando que no conoce a esa persona... que ella tenía viviendo en el domicilio desde un año anterior..."</i>
2	Hernández Serrano Francisco	INE/UTF/DA-L/2933/15	Priv. Cuauhtémoc Ote. 24, Col El Moral. C.P. 61504. Zitácuaro.	45,000.00	Acta circunstanciada del 02 de marzo de 2015: <i>"Constituidos en el inmueble ubicado en la calle Priv. Cuauhtémoc Ote. 24, col el Moral,.. una vez que tocamos a la puerta de la entrada principal del citado inmueble, con la intención de buscar y localizar al C. Francisco Hernández Serrano, y que después de esperar y varias llamadas, nos entrevistamos con un vecino que nos informó que en ese domicilio no habita persona alguna..."</i>
3	Ramírez López Agustín Marcos	INE/UTF/DA-L/2935/15	Retorno 6 364, Fracc. Villas del Sol, C.P. 58719, Morelia,	30,000.00	Acta circunstanciada del 02 de marzo de 2015: <i>"Me constituí en el domicilio ubicado en Retorno 6 364, Fracc. Villas del Sol, cerciorándome de ser el domicilio buscado en razón de que</i>

CONS.	APORTANTE	NÚMERO DE OFICIO	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN/ ACTA CIRCUNSTANCIADA DIA QUE NO SE NOTIFICO
			Michoacán.		<i>coincide con el número de la calle y número oficial... se tocó el timbre en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, por lo que se procedió a preguntar al vecino del inmueble 392 quien refirió que el inmueble antes referido tenía aproximadamente un año deshabitado...</i>
4	Luna García Ricardo	INE/UTF/DA-L/2939/15	Rio Cupatitzio 13, Col Rio Volga, C.P. 60157, Uruapan, Michoacán.	35,000.00	Acta circunstanciada del 05 de marzo de 2015: <i>"El notificador se constituyó en la calle conocida como Rio Cupatitzio 13, Col Rio Volga. Cerciorándose al preguntar... hasta encontrar el número... se procedió a tocar la puerta, no se obtuvo ninguna respuesta, haciendo constar que las condiciones del domicilio indicaban que no estaba habitado... Se procedió a consultar con el vecino del domicilio indicado con el número 12... la cual señalo que hace aproximadamente tres meses no habita ninguna persona..."</i>
5	Trevizo Guizar Mayra Xiomara	INE/UTF/DA-L/2940/15	Ignacio Allende 80, Col Lázaro Cárdenas, C.P. 60140, Uruapan, Michoacán.	35,000.00	Acta circunstanciada del 04 de marzo de 2015: <i>"Se constituyeron en la calle Ignacio Allende 80, Col. Lázaro Cárdenas, cerciorándose de ser el lugar correcto, por coincidir la nomenclatura de la calle, la colonia, y el código postal... Acto siguiente, se procedió a recorrer la vialidad descrita anteriormente, cerciorándose de revisar el número exterior de cada uno de los inmuebles... no se localizó ningún domicilio con el número 80, en la calle Ignacio Allende de la colonia Lázaro Cárdenas..."</i>
6	Macotela García José Marcos	INE/UTF/DA-L/2941/15	5 de Mayo Sur 73, Col Ignacio Zaragoza, C.P. 61516, Zitácuaro.	30,000.00	Acta circunstanciada del 04 de marzo de 2015: <i>"Constituidos en el inmueble ubicado en la calle 5 de mayo sur 73, Col. Ignacio Zaragoza, C.P. 61516... que una vez que llamamos a la puerta con la intención de buscar al C. José Marcos Macotela García y después de esperar por veinte minutos, verificando que el medidor de luz no se encuentra activo, que en el inmueble se puede observar posibles trabajos de remodelación del mismo..."</i>

Por lo anteriormente expuesto y valorando las dificultades antes señaladas para notificar el oficio de confirmación de aportaciones, se determinó que la observación quedó atendida en cuanto a este Punto.

En relación a los 3 militantes señalados con **(4)** en la columna "**REFERENCIA**" del cuadro inicial de la presente observación, no se ha recibido respuesta a las solicitudes de información emitidas y notificados por la Unidad Técnica de Fiscalización; por lo que esta autoridad dará seguimiento a las respuestas de los ciudadanos en el marco de la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos del partido político en el ejercicio 2015

Por lo que corresponde a la militante señalada con **(2)** en el cuadro inicial de la presente observación no debe perderse de vista que queda incólume su argumento mediante el cual objetó la firma estampada en el recibo de aportación

expresando que los trazos no corresponden a los de su firma, siendo que debe de considerarse que la firma es el signo gráfico distintivo que una persona estampa en un documento con el ánimo de indicar su consentimiento expreso en el contexto de que se trate; así como, su manifestación de renuncia como militante del Partido de la Revolución Democrática.

La autoridad instructora efectuó un análisis de las documentales, consistentes en la copia de la credencial para votar de la ciudadana, el escrito de respuesta a la autoridad, el escrito de renuncia al partido y el recibo de aportante, este último presentado por el partido político; por lo que procedió a comparar las firmas plasmadas en dicha documentación y cotejarlas, apreciando a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas coinciden entre sí por lo que hace a la documentación presentada por la ciudadana y **no coinciden contra el recibo de aportación.**

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, que en la parte conducente establece lo siguiente:

*“(…)  
En primer término, y sin que los magistrados que integran esta Sala Superior, sean peritos en la materia se aprecia a simple vista que los trazos de la firma que obre en la copia de la Credencial para Votar como al calce del escrito de demanda coinciden en sus rasgos y trazos.  
…”*

En el mismo contexto se tiene el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010<sup>5</sup>, mediante el cual se estableció lo siguiente:

*“(…)  
En el caso de Domínguez Altamirano Raquel, no es procedente anular su registro, porque si bien es cierto hay diferencia entre la firma plasmada entre la lista de asistencia y la del documento de manifestación formal de afiliación, también lo es que ambas contienen rasgos característicos tipográficos*

---

<sup>5</sup> Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

*similares; por consiguiente, es altamente probable que provengan del puño y letra de la misma persona y sea válido el registro de mérito.*

*Mientras que por cuanto hace a María Ignacia Saiz Arce, Angelita Soria Mendoza y Ana Cecilia Talamantes López, **a simple vista es notoria y patente la discrepancia de las firmas asentadas en cada uno de los documentos referidos**, como se describió en el cuadro anteriormente insertado. En la lista de afiliación dichas ciudadanas estamparon su rúbrica, en tanto que en el documento de afiliación individual aparece escrito su nombre completo con letra de molde, lo cual lleva a considerar que no se trató de las mismas personas afiliadas las que acudieron a la asamblea al signos divergentes.*

*Entonces, la situación descrita indudablemente genera incertidumbre de que ambos documentos fueran suscritos por la misma persona y, en consecuencia, también resulta incierto si las ciudadanas deseaban afiliarse al instituto político en formación.*

*Sin que sobre agregar que **aun cuando este órgano de control constitucional no tiene conocimientos técnicos sobre las materias caligráficas y grafoscópica, puede pronunciarse válidamente acerca de la notoriedad en el estampamiento de firmas al ser patente su discrepancia.** (...)*

**[Énfasis añadido]**

Toda vez que se cuenta con elementos de certeza que generan convicción a esta autoridad de la negativa de otorgar una aportación por \$30,000.00, por parte de la C. Janitzin Mendoza Sánchez, en beneficio de la precampaña, el partido no reportó con veracidad el origen de los recursos en consecuencia incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación al artículo 96 del Reglamento de Fiscalización

#### **4.1.3.2.2 Rendimientos Financieros**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.3.2.3 Otros Ingresos**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.3.2.4 Financiamiento Público**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.3.3 Egresos**

El partido, presentó 2 Informes de Precampaña de 2 precandidatos al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$2,117,861.34, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$1,716,519.48	81.05
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	401,341.86	15.95
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,117,861.34</b>	<b>100</b>

Es preciso señalar que la totalidad de los gastos de propaganda y operativos de campaña interna antes citados corresponden al C. Silvano Aureoles Conejo, ya que, el precandidato Raúl Morón Orozco presentó el informe en ceros.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de sus Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las mismas cifras.

#### **4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda**

El partido reportó un importe de \$1,716,519.48 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos, facturas, muestras,

cotizaciones, contratos de donación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Egresos”, el partido reportó gastos en bardas con documentación soporte consiste en facturas, muestras y permisos de colocación que rebasan la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo; sin embargo, omitió proporcionar copia del cheque o transferencia electrónica, así como la relación que detalle la ubicación y los costos de cada una de ellas. A continuación se detallan los casos en comentario:

FACTURA				
PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo</b>				
Monica Amalia Mendoza Martínez	82	10-02-15	282.60 m2 Propaganda dirigida a militancia del partido PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de Zamora.	\$77,665.44
			589.30 m2 Propaganda dirigida a militancia del partido PRD Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de la piedad.	
			269.20 m2 propaganda dirigida a militancia del partido PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de los Reyes.	
			508m2 propaganda dirigida a militancia del PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de Zacapu.	
			322.60 m2 propaganda dirigida a militancia del partido PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de Puruandiro	
			575.75 m2 propaganda dirigida a militancia del partido PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de Tarimbarao.	
			2,517 m2 propaganda dirigida a militancia del partido PRD, Silvano precandidato gobernador Michoacán para el municipio de Morelia.	
Grupo Becaem, S.A. de C.V.	292	09-02-15	2947.29 m2 Pinta de Bardas para la Difusión de la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo Precandidato a la gubernatura del Estado, por el PRD (en los municipios de la Huacana, Jacona, Sahuayo, Jiquilpan, Zitácuaro, Maravatio y cd. Hidalgo).	45,197.28
<b>Total</b>				<b>\$122,862.72</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, en medios impresos y magnético.

- En su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 126, numeral 1; 216, numeral 1; 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan 14 relaciones que detallan la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato.*

*Se anexan copia de los cheques No. 141 a nombre de Mónica Amalia Mendoza Martínez y 142 de Grupo Becaem, S.A. de C.V. con los que se cubrieron los gastos de propaganda en bardas.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó la relación que detalla la ubicación y medidas exactas de las bardas, copia de los cheques a nombre de los proveedores mencionados en el cuadro que antecede, de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó el registro de gastos por concepto de anuncios espectaculares que presentaban como soporte documental facturas, contratos y muestras de la publicidad colocada que rebasaron la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo; sin embargo, omitió presentar copia de los cheques o transferencias electrónicas, contratos y hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo</b>				
B85	09-02-15	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	<p>2 Servicio, Autopista Atlatomulco-Morelia salida Acámbaro, Guanajuato. Maravatio. (Ambas caras cruzada y natural) Medidas 12x6 mts.</p> <p>2 Servicio, Autopista Guadalajara-México entronque Morelia-Salamanca (ambas caras cruzada y natural) Medidas 12x6 mts.</p> <p>1 Servicio, Autopista Guadalajara-México salida Ucareo-Jerahuaro. Medidas 12x6 mts.</p> <p>1 Servicio, Autopista Morelia-Guadalajara entronque Zamora-Ecuandureo, Medidas 12x6 mts.</p> <p>1 Servicio, Autopista Maravatio-Atlatomulco km 127,200, Zaragoza puerto de Medina, Municipio de Contepec, Michoacán, Medidas 12x6 mts.</p> <p>1 Servicio, km 5 Carretera Zacapu-Zamora entre Jiquilpan Sahuayo, Medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>1 Servicio Carretera Libre la Piedad Guadalajara km 3. La piedad, medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>1 Puente colorado s/n entre Curungueo y Palma de Sedano, Zitácuaro, Michoacán, medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>2 Servicio Av. Morelos Oriente 196, col. Santa María, Cd. Hidalgo Michoacán (ambas caras cruzada y natural) medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>1 Servicio Av. Juan Pablo II, Santa María de Guido, Morelia, Michoacán, medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>2 Servicio Av. Morelos Oriente 196, Col. Santa María, CD. Hidalgo Michoacán (ambas caras cruzadas y natural) medidas 12.90 x 7.32 mts.</p> <p>1 Servicio Av. Juan Pablo II, Santa María de Guido, Morelia, Michoacán, medidas 12.90 x 14.64 mts.</p> <p>Costo de fijación y desmontaje durante 14 días (del 22 de enero al 4 de febrero 2015).</p>	\$152,888.00
448	08-02-15	Arturo Herrera Tapia	<p>2 Espectaculares de 14x3.2 mts (dos caras, frontal) durante 14 días (del 22 de enero al 4 de febrero de 2015) ubicados en av. Revolución sur esq. Hidalgo en Zitácuaro mich. (Mensualidad parcial).</p> <p>1 Renta de espectacular de 3x5.5 mts (una cara) durante 14 días (del 22 de enero al 4 de febrero de 2015) ubicado en inmediaciones de central de autobuses de Zitácuaro Mich. (Mensualidad parcial).</p> <p>5 Servicio de Montaje y desmontaje de los mismos.</p>	14,233.95
B129	10-02-15	EMN Emprendedores, S.A. de C.V.	<p>6 Renta de espectaculares (dos caras) durante 14 días (del 22 de enero al 4 de febrero de 2015) para la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Precandidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán por el PRD. Renta mensual \$20,000.00, Renta por 14 días \$9,333.33, Renta por 14 días por dos caras, por 6 espectaculares = \$111,999.96.</p> <p>8 Renta de espectaculares (una cara) durante 14 días (del 22 de enero al 4 de febrero de 2015), para la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, a la Gubernatura del estado de Michoacán por el PRD. Renta mensual \$20,000.00, Renta por 14 días \$9,333.33, Renta por 14 días por una cara por 8 espectaculares = \$74,666.64.</p>	216,533.25
<b>TOTAL</b>				<b>\$383,655.20</b>



Adicionalmente el partido omitió dar aviso de la contratación de la propaganda colocada en vía pública.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede, considerando cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- Resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que ampararan los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, de forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores y prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los avisos presentados al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1; 126, numerales 1, 2 y 5; 143, numeral 1, inciso b), 207 numerales 1 inciso c), 3 y 5; 210, 296, numeral 1; 364, numeral 1, incisos d) y e) y 378, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan 3 relaciones de cada uno de los anuncios que amparan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable.*

*Se anexa resumen de Servicios Turísticos Maza S.A. de C.V.*

*Se anexan los originales de los contratos de prestación de servicios de propaganda electoral de: los cheques Nos. 118 de Servicios Turísticos Maza S.A. de C.V, 119 de Arturo Herrera Tapia y 120 de EMN Emprendedores, S.A. de C.V.*

*Se anexan copia de los cheques Nos. 118 de Servicios Turísticos Maza S.A. de C.V, 119 de Arturo Herrera Tapia y 120 de EMN Emprendedores, S.A. de C.V.*

*Se anexan las órdenes de compra siguientes; del ch. 118.- 24, 25, 17, 23, S/N, 18, 19, 20, 21 y 22 de Servicios Turísticos Maza S.A. de C.V; ch. 119.- de Arturo Herrera Tapia de Arturo Herrera Tapia las órdenes de compra Nos, 56, 57 y 58; y del ch. 120.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de EMN Emprendedores, S.A. de C.V.; ordenes(sic) de compra solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó hojas membretadas de los espectaculares colocados en la vía pública, la relación de cada uno de los espectaculares debidamente requisitados, contratos de prestación de servicios originales y copia de los cheques a nombre de los proveedores relacionados en el cuadro que antecede, de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación del partido político de presentar a la autoridad el aviso referente a los contratos -3- que celebre el partido con proveedores o prestadores, ello en atención a sus actividades de precampaña; el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos

establece dicho supuesto con la finalidad de llevar un estricto control de los recursos erogados; así como la ejecución y operatividad de los mismos; consecuentemente es relevante para la comprobación del egreso contar con la formalidad de un contrato que establezca el objeto del contrato, el valor o precio unitario y las condiciones de su ejecución.

En este orden de ideas, es importante señalar que de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno” en relación a los procedimientos realizados por esta autoridad y del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que presentó los contratos, relaciones detalladas, hojas membretadas y los cheques a nombre del proveedor; elementos objetivos que amparan la certeza en el origen –egreso del partido- y monto -\$383,655.20 (contratos, cheques); así como, su debida aplicación–propaganda, espectaculares.

- ◆ De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que registró gastos por concepto de renta de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, con su documentación soporte consistente en, factura a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

FACTURA					
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE
Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo					
B 131	12-02-15	EMN Emprendedores, S.A. de C.V.	Israel Tentory García	Renta de espectacular ubicado en AV. Madero Oriente 2727, Col. Isaac Arriaga, Morelia Michoacán. Especificaciones 12.90 x 4.64, 59.85 m2, costo mensual \$20,000.00, 14 días contratados. Renta de espectacular ubicado en salida a Quiroga, madero pte 6015, Col. La esperanza, Morelia Michoacán. Especificaciones 12.90 x 7.20, 92.88 m2, costo mensual \$20,000.00, 14 días contratados. Renta de espectacular ubicado en Morelia salida a Charo Av. Francisco I. Madero Esq. Con Juan Ascencio S/N Colonia Primo Tapia, Morelia Michoacán, especificaciones 12.90 x 7.20, 92.88 m2, costo mensual \$20,000.00, 14 días contratados.	\$32,479.98

Adicionalmente el partido omitió dar aviso de la contratación de la propaganda colocada en vía pública.

Aunado a lo anterior, se observó que el partido omitió presentar los contratos, las hojas membretadas, resumen de la propaganda colocada, copia de los cheques o transferencias electrónicas y muestras correspondientes.

- En hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede, considerando cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
- Resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparen los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, de forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los avisos presentados al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda.
- Muestras (fotografías) de la publicidad colocada en espectaculares.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1; 126, numerales 1 2 y 5; 143, numeral 1, inciso b); 207,

numerales 1, incisos a) y c) 3 y 5; 296, numeral 1 y 364, numeral 1 inciso d) y e) y 378, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH. SF/036/15 del 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexa relación de EMN Emprendedores, S.A. de C.V. de cada uno de los anuncios que amparan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable.*

*Se anexa resumen de EMN Emprendedores, S.A. de C.V.*

*Se anexa contrato de prestación de servicios de EMN Emprendedores, S.A. de C.V.*

*Se anexan las muestras de la propaganda aportada.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se identificó el recibo RSES-PRCL-41 incluido en el control de folios CF-RSES-CL el cual fue presentado en medio impreso y magnético, muestras, relación, copia fotostática de la identificación del aportante y el formato de origen de los recursos, así mismo, proporcionó el contrato de donación que ampara la renta de estructuras y colocación de lonas para los 3 espectaculares; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas proporcionadas por el proveedor; por tal razón la observación se consideró no subsanada en cuanto a este Punto.

Cabe señalar que la observación en comentario se analiza y valora para efectos de su incumplimiento en el apartado denominado “Aportaciones de Militantes” en “Especie” del presente Dictamen.

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el partido registró operaciones en la subcuenta de “Gastos de Propaganda” subcuenta “Propaganda Utilitaria” presentando documentación soporte consistente en facturas y muestras; sin embargo, omitió presentar copia de los cheques o transferencias electrónicas y los contratos que ampararan dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comentario:

FACTURA					REFERENCIA
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo</b>					
55	09-02-15	Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.	Lonas para espectaculares, para difusión de la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato	\$73,375.45	(1) y (3)
6032	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández.	735 m2 impresión de lonas para eventos realizados para la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD	85,608.00	(1) y (3)
17	09-02-15	Jaime Armando Padilla Hernández	8 pza. Renta de pantalla de proyección para difundir la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD, durante 8 días, ubicada en AV. Ramírez Miguel en el estacionamiento de Sam's Club en Morelia. 8 pza. Renta de pantalla de proyección para difundir la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD durante 8 días, ubicada en AV. Camelinas esq. Con boulevard García de León en Morelia. 8 pza. Renta de pantalla de proyección para difundir la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD durante 8 días, ubicada en AV. Camelinas Esq. Con ventura puente, plaza camelinas.	23,664.00	(1), (2) y (4)
449	08-02-15	Arturo Herrera Tapia	926.697 mts Cuadrados de Impresión de Lona para espectaculares. 170.10 mts cuadrados de impresión de lona para espectaculares.	57,252.80	(1) y (4)
54	09-02-15	Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.	4,000 Microperforados .70x.40. 3011 Microperforados .90x.40 3000 Microperforados 1.20x.55 Propaganda, para la difusión de la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán por el PRD.	766,301.80	(3)
73	12-02-15	Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.	642.60 mts Lona	33,543.72	(1) y (4)
56	09-02-15	Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.	10 Camisas bordadas, 10 Chalecos tipo reportero, materiales para difusión de la precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD.	7,424.00	(3)
<b>Total</b>				<b>\$1,047,169.77</b>	

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Respecto a los casos señalado con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA” del cuadro que antecede, las correcciones que precedan a su reporte de operación semanal (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2), de tal forma que el gasto se registre en el apartado o rubro correspondiente.
- Respecto del caso señalado con **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA”, en hojas membretadas, una relación de cada uno de los

anuncios que ampararan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede, considerando cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.

- Respecto del caso señalado con **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA”, resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que ampararan los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, en medio impreso y magnético.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Relación con la ubicación del lugar en donde fue colocada cada una de las lonas señaladas en el cuadro que antecede, identificando las medidas de las mismas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 126, numerales 1 y 2; 204, 207, numerales 1, incisos a) y c) y 5; 296, numeral 1 y 364, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Respecto del caso señalado con (1) en la columna denominada ‘REFERENCIA’, se hicieron las correcciones en el apartado correspondiente como espectaculares, en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña del INE. SE ANEXA ACUSE DE RECIBO CORREGIDO.*

*Se anexa la relación de Jaime Armando Padilla Hernández de los anuncios en pantallas de proyección, que amparan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable.*

*Se anexa el resumen solicitado, con la información en hoja membretada de los anuncios que amparan los gastos de los anuncios en pantallas de proyección.*

*Se anexan copia de los cheques Nos.(sic) 114 de Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.; 115 de Jaime Francisco Padilla Hernández; 117 Póliza Cheque de Jaime Armando Padilla Hernández; 113 de Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V. y el 143 Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.*

*Por lo que respecta al cheque No. 144 de Arturo Herrera Tapia me permito manifestar que se solicitó copia del Cheque con el oficio No. CEE.PRD-MICH. SF 022/15, en virtud de que no nos dejamos copia del mismo. Se anexa copia del Oficio.*

*Se anexan los originales de los contratos de prestación de servicios de propaganda electoral de: los cheques Nos. 114 de Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V., con sus órdenes de compra Nos. 28,, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda; 115 de Jaime Francisco Padilla Hernández, con sus órdenes de compra Nos. s/n, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda; 117 Póliza Cheque de Jaime Armando Padilla Hernández con la orden de compra s/n, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda; 113 de Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V., con sus órdenes de compra Nos. 30, 31 y s/n, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda y el 143 Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V., con sus órdenes de compra*



*Nos. 60 y 61, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda y cheque No. 144 de Arturo Herrera Tapia, con sus órdenes de compra Nos. 59 y 27, solicitadas al área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, con las que se dio aviso de la contratación de propaganda.*

*Con relación a este Punto, me permito aclararle que estas lonas fueron utilizadas en las estructuras metálicas de los espectaculares que forman parte de la información que contiene el informe del precandidato C. Silvano Aureoles Conejo, junto con las relaciones, resúmenes y ubicación de instalaciones de las facturas presentadas por este concepto.”*

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Fueron presentados los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores y prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente requisitados y firmados, así como la relación con la ubicación del lugar en donde fueron colocadas las lonas.

Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(1)** en el cuadro que antecede, proporcionó el “Registro de operaciones semanal” (plantilla 2) emitido por el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” con las correcciones solicitadas, mismo que fue validado; por tal razón, la observación quedó subsanada por lo que respecta a este Punto.

Por lo que, corresponde al prestador de servicios Jaime Armando Padilla Hernández señalado con **(2)** en el cuadro que antecede, proporcionó las hojas membretadas de los espectaculares colocados en la vía pública, la relación detallada de cada uno de ellos debidamente requisitada en medio impreso y magnético, el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado y firmado; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

Por lo que corresponde a los cinco proveedores y prestadores de servicios señalados con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido proporcionó copia de los cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; por tal razón, la observación quedó subsanada, por lo que hace a este Punto.

Por lo que corresponde a los tres proveedores y prestadores de servicios señalados con **(4)** en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia de los cheques o transferencias electrónicas en comento; al respecto es importante señalar que el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de realizar pagos del partido a través de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario cuando rebase el tope de noventa días de salario mínimo, en atención a la necesidad de vincular las operaciones realizadas entre los partidos y los proveedores o prestadores de servicios.

No obstante que el partido no presentó las copias en comento, es importante señalar que de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 “Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno” en relación a los procedimientos realizados por esta autoridad y del análisis a la documentación presentada por el partido, se advierte que presentó los verificadores de los estados de cuenta y cheques, elementos objetivos que amparan la certeza en el origen, monto y su debida aplicación.

Por lo que corresponde a los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro que antecede, fue registrada en el reporte de operaciones semanales (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2) por el PRD, sin embargo, la única que cumple las características de propaganda utilitaria con material textil son las camisas y chalecos. Por lo tanto, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar que en la cuenta denominada “propaganda utilitaria” se encuentre registrada solo propaganda elaborada con material textil.

#### **4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El partido reportó un importe de \$401,341.86 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

#### **Gastos operativos de precampaña**

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registradas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, rubro Egresos, el partido registró operaciones en la subcuenta de

“Sueldos y Salarios”, “Viáticos”, “Arrendamiento de bienes inmuebles” y “Gastos Financieros”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte que ampare dichos gastos; a continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO O RUBRO	PRECANDIDATURA	IMPORTE
<b>Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo</b>		
Sueldos y Salarios	Gobernador	\$9,800.00
Viáticos	Gobernador	8,763.86
Arrendamiento de bienes inmuebles	Gobernador	25,520.00
Gastos Financieros	Gobernador	232.00
<b>Total</b>		<b>\$44,315.86</b>

Fue preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, los sueldos y viáticos de funcionarios o prestadores de servicios de los partidos políticos se excluyen como gastos de campaña.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes que ampararan los gastos señalados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios y arrendamiento celebrados con los proveedores y prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Por lo que correspondía a los gastos de arrendamiento de bienes inmuebles si fue utilizado para realización de algún evento en beneficio del precandidato, proporcionara el escrito con el cual notificó dicho evento a la Comisión de Fiscalización, mismos que debieron ser presentados con al menos 10 días a la fecha de celebración; así mismo, proporcione las muestras (fotografías) y listas de asistencia correspondientes.

- Por lo que correspondía a los gastos de “Sueldos y “Salarios” y “Viáticos”, debían identificar plenamente a la persona por la que se realizaron dichos gastos, señalando el nombre y cargo.
- En su caso, proporcionar la bitácora de gastos menores proporcionar el formato debidamente requisitado y firmado.
- En el caso de gastos financieros, proporcionara el estado de cuenta correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 46; 126, numeral 1; 140, numeral 2; 195, numeral 1; 206; 217, numeral 1, inciso b), 241, numeral 1, inciso i); 296, numeral 1 y 303, numeral 2 y 364, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización; en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Por lo que corresponde al cheque No. 139, se anexa original de Lista de Raya simple de reconocimiento por actividades del personal en la precampaña, haciéndose la aclaración que estos pagos no corresponden a sueldos, sino a una compensación eventual dados sus importes, por los trabajos realizados.*

*Por lo que corresponde al cheque No. 140 se anexa la documentación que respalda la erogación de viáticos por \$8,763.86.*

*Por lo que corresponde al cheque No. 146 se anexa la factura No. 134 de Claudia Verónica Torres Aguilar.*

*Se anexan copia de los cheques Nos. 139 de Benito de la Paz Infante, 140 de Benito de la Paz Infante y 146 de Claudia Verónica Torres Aguilar.  
Se anexa el original del contrato de Claudia Verónica Torres Aguilar de prestación de servicios por arrendamiento de salón para el evento realizado.  
Se anexa la agenda de actividades del C. Silvano Aureoles Conejo con el cual se notificaron los eventos a la Comisión de Fiscalización. Asimismo, se anexa el acuse de recibo del INE.*

*Estos pagos no corresponden a sueldos y salarios, sino a una compensación eventual, dados sus importes por los trabajos realizados, los nombres de las persona que recibieron estos pagos se señalan en la Lista de Raya simple de reconocimiento por actividades del personal en la precampaña, que se encuentra presentada en el Primer Punto de la presente observación.*

*Se anexan las bitácoras de gastos menores debidamente requisitadas.*

*Se anexa copia del estado de cuenta No. 4057758641 del banco HSBC, en donde se reflejan los gastos financieros cargados por el banco.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que proporcionó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los gastos en “Viáticos” proporcionó la bitácora de gastos menores debidamente firmada y requisitada detallando cada uno de los consumos de gasolina con su importe, mismos que no superan los 90 días de salario mínimo; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

Por lo que corresponde a los gastos en “Arrendamiento de bienes inmuebles” proporcionó factura del prestador de servicios Claudia Verónica Torres Aguilar, copia del cheque, contrato de prestación de servicios, notificación de evento y muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

Por lo que corresponde a los “Gastos financieros” proporcionó copia del estado de cuenta a nombre del partido en donde se corrobora el cobro de las comisiones bancarias; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

Por lo que corresponde a los gastos en “Sueldos y Salarios” aun cuando el partido proporcionó un documento denominado “lista de raya” con los nombres y firmas de 6 personas por actividades de precampaña, omitió proporcionar los recibos con los requisitos establecidos conforme a lo establecido en la normatividad de la materia por \$9,800.00; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a este Punto.

Al no comprobar el gasto realizado por reconocimientos al personal del partido por \$9,800.00, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

### Arrendamientos

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, el partido registró gastos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles para llevar a cabo eventos de precampaña presentando las facturas correspondientes, que rebasaron los 90 días de salario mínimo; sin embargo, omitió presentar copia de los cheques o transferencias electrónicas, contratos de prestación de servicios, muestras que amparen dichos gastos, así como los escritos con la notificación de los eventos a la comisión de fiscalización. A continuación se detallan los casos en comentario:

FACTURA					REFERENCIA
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo</b>					
6033	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta de salón artesano con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la Gobernatura del estado de Michoacán por el PRD, el día 22 de enero del presente, Salvador Escalante.	\$2,088.00	
6047	09-02-15		Renta de salón María Teresa con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del estado de Michoacán por el PRD el día 22 de enero del presente.	5,220.00	
6048	09-02-15		Renta del salón ejidal con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán por el PRD, el día 23 de enero del presente, Morelia Michoacán.	3,480.00	
S/Folio	31-01-15	X	Renta de especio en manzana para evento de precampaña política.	<b>5,000.00</b>	(1)
A767	02-02-15	Ma. Guadalupe Muñoz Soría	Consumo de alimentos de conferencia de prensa del día 25 de enero de 2015.	<b>2,276.00</b>	
8	30-01-15	Rigoberto Bucio Cruz	Renta de Salón con Mobiliario. Fecha del evento 25 de enero de 2015.	17,400.00	
17	01-02-15	Beatriz Martínez Morales	Renta de Salón para eventos enero 25/2015	<b>25,000.00</b>	

FACTURA					REFERENCIA
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
24	29-01-15	Leonel Muñoz	Evento realizado en el centro de eventos sociales el caudillo el día 30 de enero del 2015 en Calz. La Huerta 3056 Col. Hermanos López Rayón.	23,200.00	
253	09-02-15	Rosaura Duarte Padilla	Renta de Salón.	14,999.99	
122	31-01-15	ACH Eventos y Convenciones S de R.L de C.V.	Evento	13,920.00	
A115660	31-01-15	Roberto García Medina	Salón de Eventos y Alimentos	19,100.00	
615	31-01-15	Rocelia Partida Cabadas	Renta de Salón.	11,600.00	(2)
4229	03-02-15	Centro de Convenciones de Morelia	Arrendamiento de Salón Michoacán, 60 servicios de desayuno CECONEXPO, Servicio de Paramédico.	27,608.00	
6049	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta Espacio eventos sociales restaurante Quihuapar la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán, por el PRD, el día 24 de enero del presente, Zamora.	1,554.01	
6050	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta espacio A para eventos sociales hotel fénix para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo Precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán por el PRD el día 24 de enero del presente, Zamora.	2,900.00	
6051	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta espacio B para eventos sociales Hotel Fénix para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo Precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán, por el PRD el día 24 de enero del presente, Zamora.	2,900.00	
6052	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta Salón Quintana Jardín Casa Blanca con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán por el PRD el día 24 de enero del presente, Zacapu.	4,640.00	
6053	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta del Salón Mini Gala con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del estado de Michoacán por el PRD el día 24 de enero del presente, Zacapu, Mich.	6,200.00	
6054	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta de salón Villa Hidalgo con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gobernatura del estado de Michoacán por el PRD el día 25 de enero del presente, CD.	6,960.00	
6055	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta Rancho San Lorenzo con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán por el PRD, el día 25 de enero del presente.	5,220.00	(1)
6056	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta del salón para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD, celebrado el día 25 de enero del presente, Michoacán.	1,740.00	
6057	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta de salón para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD celebrado el día 26 de enero del presente, Tarimbaro Michoacán.	2,900.00	
6058	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta del SalónArcoiris con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, precandidato a la	9,280.00	

FACTURA					REFERENCIA
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			gubernatura del estado de Michoacán, por el PRD, el día 29 de enero del presente, Puruandiro Michoacán.		
6059	09-02-15	José Francisco Padilla Hernández (*)	Renta de salón de eventos sociales hotel HolidayInn con mobiliario para la organización y difusión del proyecto de precampaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo precandidato a la gubernatura del estado de Michoacán por el PRD.	9,199.99	
1691	Ilegible	X	Renta de Salón.	55,680.00	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$280,065.99</b>	

Nota (\*) Gastos que en forma conjunta rebasan los 90 días de salario mínimo.

Las copias de las facturas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, proporcionadas por el partido son ilegibles.

Por lo que corresponde a la factura señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la factura proporcionada por el partido carecía de requisitos fiscales, al contener la leyenda “no se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales”.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Muestra (fotografías) y listas de asistencia, en su caso, de los eventos señalados en el cuadro que antecede.
- Los escritos con los cuales notificó los eventos realizados a la Comisión de Fiscalización, mismos que debieron ser presentados con al menos 10 días a la fecha de celebración.
- Por lo que corresponde a las facturas señaladas con **(1)** y **(2)**, proporcionara las facturas legibles y con la totalidad de los requisitos fiscales.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c),d), e)y h),230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 126, numerales 1, 2 y 5; 195, numeral 1; 206; 241, numeral 1, inciso i); 296, numeral 1, 303, numeral 2 y 364, numeral 1 inciso d)del Reglamento de Fiscalización; en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexa Factura No. 615 de Rocelia Partida Cabadas por \$ 11,600.00 con requisitos fiscales, asimismo su archivo XML.*

*Se anexan copias de los contratos de prestación de servicios de propaganda electoral: del ch. No. 123 a nombre de José Francisco Padilla Hernández, del ch. No. 124 a nombre de José Francisco Padilla Hernández, del ch. No. 125 a nombre de José Francisco Padilla Hernández, del ch. No. 126 a nombre de Juan Felipe Ruiz López, del ch. No. 128 a nombre de Rigoberto Bucio Cruz, del ch. No. 129 a nombre de Beatriz Martínez Morales, del ch. No. 130 a nombre de Leonel Muñoz, del ch. No. 131 a nombre de Rosaura Duarte Padilla, del ch. No. 132 a nombre de A C H Eventos y Convenciones S de R L de CV, del ch. No. 133 a nombre de Roberto García Medina, del ch. No. 134 a nombre de Rocelia Partida Cebadas, del ch. No. 136 a nombre de Centro de Convenciones de Morelia y del ch. No. 137 a nombre de José Francisco Padilla Hernández.*

*Se anexan copia de los cheques señalados en el párrafo anterior.*

*Se anexan muestras fotográficas de los eventos observados.*

*Se anexa la agenda de actividades del C. Silvano Aureoles Conejo con el cual se notificaron los eventos a la Comisión de Fiscalización. Asimismo, se anexa el acuse de recibo del INE.*

*Se anexan las facturas legibles de:*

*Del ch. No. 126 la factura de Juan Felipe Ruiz López, del ch. No. 124 la factura de José Francisco Padilla Hernández y del ch. No. 138 de Esteban Guido Ramírez.”*

Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(1)** y **(2)** en el cuadro que antecede, proporcionó las facturas legibles con la totalidad de los requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este Punto.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que por lo que corresponde a los casos señalados en el cuadro que antecede proporcionó copia de los cheques nominativos, contratos de prestación de servicios, notificación de los eventos, muestras (fotografías) de los eventos, las facturas legibles y con requisitos fiscales, así como la copia de los cheques impresos y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este Punto.

#### Otros

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, el partido registró gastos por concepto de alimentos con su documentación soporte consistente en factura; sin embargo, omitió presentar copia de los cheques o transferencias electrónicas y contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comentario:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Precandidato a Gobernador / Silvano Aureoles Conejo				
5068	06-02-15	Operadora del Hotel Villa Montaña S.A de C.V.	1 Consumo	\$6,960.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado entre el partido y el proveedor o prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, precio pactado, forma y fecha de pago,

características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracción III 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 126, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se anexan copia del contrato de prestación de servicios de propaganda electoral del ch. No. 122 a nombre de Operadora del Hotel Villa Montaña S.A de C.V.*

*Se anexa copia del ch. No. 122 de Operadora del Hotel Villa Montaña S.A. de C.V. por \$ 6,960.00.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que proporcionó copia del cheque y contrato de prestación de servicios debidamente suscrito y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, impresos y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Internet**

- ◆ De la revisión a los reportes de operación semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado “Egresos”, el partido registró operaciones en la subcuenta de Internet con su documentación soporte consistente en facturas y muestras de la publicidad; sin embargo, omitió proporcionar copia de los cheques o transferencias electrónicas, contrato de prestación de servicios y la relación del detalle de las empresas con las que se contrató el servicio. A continuación se detalla el caso en comento.

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Precandidato a Gobernador Silvano Aureoles Conejo</b>				
1546	10-02-15	Francisco García Davish	1 Banner tipo faro de 728x90 PX del precandidato Silvano Aureoles Conejo en primera plana dentro del portal <a href="http://www.quadratin.com.mx">www.quadratin.com.mx</a> a partir del 26 de enero 2015.	\$46,400.00
00031	09-02-15	Omar Rodríguez Hernández	1 Banner portada 360x90 px por 10 días.	11,666.60
000013	10-02-15	Editorial Acueducto S.A. de C.V.	1 Banner Principal 750 x 90 px	6,960.00
65	10-02-15	Grupo Empresarial Coha S.A. de C.V.	1 Banner tipo corona en secciones de 728 x 90 pixeles publicado el 26 de enero de 2015. 10 días.	9,628.00
039606	10-02-15	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	1 Difusión en Banner. Correspondiente del 26 de enero al 4 de febrero del 2015.	3,615.33
80	10-02-15	José Alberto Torres Arias.	1 Banner cuadrado (costado derecho) 300x265px de acuerdo a la orden de inserción a al torre No. 270115/AC/0956 del precandidato Silvano Aureoles Conejo, 10 días de publicación.	2,320.00
U 27517 (1)	10-02-15	La voz de Michoacán S.A. de C.V.	1 Publicidad Banner Silvano 26 Ene al 26 Feb 2015, Med. Banner 730x90PIX	1,585.33
381	10-02-15	Trade Web S de R.L. de C.V.	10 Banner rectángulo mediano roba páginas 300x250 PX, de precampaña de Silvano Aureoles Conejo, por 10 días.	2,610.00
A017482	10-02-15	Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V.	1 Banner Leaderboard 728PX x 90 PX de acuerdo a la orden de inserción a provincia No. 270115/IZ/1303 publicación del 27 de enero al 4 de febrero de 2015.	3,131.18
031A	09-02-15	Gerardo Elly Castillo Calva	1 Banner tipo master primer tercio 728 x 90 PX.	12,373.33
B1643	30-01-15	Editora de medios de Michoacán S.A. de C.V.	Publicidad, Michoacán, mejores decisiones, Silvano aureoles, precandidato a gobernador por el estado de Michoacán, banner leader 728x90 pixeles del 26 de enero al 4 de febrero de 2015.	8,584.00
<b>Total</b>				<b>\$108,873.77</b>

Por lo que correspondía a la factura señalada con **(1)** en el cuadro que antecede, se observó que la propaganda fue contratada para ser difundida en la página de internet, durante el periodo comprendido del 26 de enero al 26 de febrero de dos mil quince; sin embargo, el periodo de precampaña concluyó el pasado 9 de febrero de 2015.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de la propaganda que hubiera sido adquirida a la precampaña del precandidato a gobernador, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

- Relación, impresa y en medio magnético que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 126, numeral 1; 215; 225, numeral 1, inciso a); 241, numeral 1, inciso h); 246, numeral 1, inciso e); 247, numeral 1, inciso g); y 296 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Con relación a este Punto me permito aclarar que esta publicidad para la precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo, únicamente se contrato (sic) y así se publicó del 26 de enero al día 9 de febrero de 2015, como podrá constatarse en el monitoreo correspondiente, no obstante que la empresa La voz de Michoacán S.A. de C.V. en la factura, hayan estipulado la fecha del 26 de enero al 26 de febrero de 2015.*

*Se anexan 10 contratos solicitados por la propaganda para la precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo debidamente requisitados y firmados.*

*Se anexa relación, impresa y en medio magnético que detalla la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada en medio impreso y magnético.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido político se observa que los contratos de prestación de servicios establecen en la cláusula quinta que el periodo de contratación por exhibición de la propaganda de precampaña abarco el periodo comprendido entre el veintiséis de enero y el 6 de febrero de dos mil quince; por otra parte del análisis a los registros obtenidos por la autoridad del monitoreo a internet, no se advirtió propaganda del precandidato en comento fuera de los plazos establecidos para ello. En este contexto, toda vez que el partido manifiesta que fue un error de facturación, que del contenido de la propaganda se observa que va dirigida a su postulación como precandidato y que de la verificación al monitoreo no se advirtió propaganda fuera del plazo la observación quedó subsanada.

### Visitas de Verificación

En el ejercicio de las facultades de esta Unidad Técnica de Fiscalización y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, se le solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Gobernador, mismas que cumplieron con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación al contenido de la agenda de actos públicos a realizar correspondiente al C. Silvano Aureoles Conejo en su carácter de precandidato, se advirtieron algunos eventos que no se encontraron registrados como “Egresos” e “Ingresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	EVENTO DIRIGIDO A	FECHA	LUGAR	REFERENCIA
Silvano Aureoles Conejo	Militantes y Simpatizantes del municipio de Morelia	23/01/2015	Salón Yatziry, Calle Cobalto, Col. Industrial	(1)
Silvano Aureoles Conejo	Medios de Comunicación del Municipio de Zitácuaro	25/01/2015	Restaurante el Vergel, Zitácuaro Michoacán.	(1)
Silvano Aureoles Conejo	Militantes y Simpatizantes en el municipio de Zitácuaro	25/01/2015	Salón Corona	(1)

PRECANDIDATO	EVENTO DIRIGIDO A	FECHA	LUGAR	REFERENCIA
Silvano Aureoles Conejo	Militantes y Simpatizantes del municipio de Tarímbaro	26/01/2015	Salón los Conos en Hombres Ilustres s/n a 2 cuadras de la Plaza principal	(1)
Silvano Aureoles Conejo	Militantes y Simpatizantes del municipio de Morelia	28/01/2015	Salón Cortijo salida a Pátzcuaro en Morelia	(2)

En este orden de ideas, omitió presentar la documentación soporte, que en su caso, comprobara los gastos e ingresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías).
- El tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
  - En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcionara lo siguiente:

- Los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
  - En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcionara los permisos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a); 74, 105, 107, numerales 1 y 3; 126, numeral 1; 241 numeral 1, incisos b) y f); 296, numeral 1; 303, numeral 2 y 364, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el 06 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CCE-PRD-MICH SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Estos eventos se encuentran debidamente registrados en el ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña’,*



*como podrá constatarse en la captura de Ingresos y Egresos del informe del precandidato C. Silvano Aureoles Conejo. Se anexa la documentación comprobatoria pagada con cheque nominativo a favor del beneficiario, con aportaciones en efectivo.*

*Se anexan las facturas por la renta de salones para eventos del precandidato C. Silvano Aureoles Conejo.*

*Se anexan los contratos de prestación de servicios por la renta de salones para eventos del precandidato Silvano Aureoles Conejo.*

*Se anexan los cheques Nos: 126 de Juan Felipe Ruiz López, 127 de Ma. Guadalupe Muñiz Soría, 129 de Beatriz Martínez Morales y 137 de José Francisco Padilla Hernández.”*

Derivado del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los eventos señalados con **(1)** en la columna “*RERFERENCIA*” del cuadro que antecede, se constató que proporcionó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, los contratos de prestación de servicios, copia de los cheques, asimismo proporcionó el registro de los gastos en el reporte de operaciones semanales (plantilla 1) e informe de precampaña (plantilla 2) de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este Punto.

Por lo que respecta al evento realizado en el Salón Cortijo de la salida a Pátzcuaro en Morelia, Michoacán señalado con **(2)** en la columna “*RERFERENCIA*” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que el evento se encontraba debidamente registrado, de dicho evento no se identificó el registro correspondiente a los gastos e ingresos que hubiesen generados derivado de su realización; por lo tanto esta autoridad no contó con elementos que permitieran verificar los gastos realizados.

Con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar los gastos efectuados en el evento, así como el origen de los recursos obtenidos para el mismo.

## Confirmación de proveedores

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del precandidato al cargo de Gobernador, el C. Silvano Aureoles Conejo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de egresos, por lo cual realizó diversas solicitudes de información a fin de comprobar la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores y/o prestadores de servicios; los cuales se indican a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO DE REQUISICIÓN DE INFORMACIÓN	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Artes Gráficas y Edificaciones en Morelia S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3075/15	26/02/2015	03/03/2015	07/03/2015
José Francisco Padilla Hernández	INE/UTF/DA-L/3076/15	26/02/2015	03/03/2015	07/03/2015
Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3077/15	26/02/2015	05/03/2015	07/03/2015
EMN Emprendedores, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3078/15	26/02/2015	02/03/2015	09/03/2015
Mónica Amalia Mendoza Martínez	INE/UTF/DA-L/3080/15	26/02/2015	02/03/2015	07/03/2015
Apoderado/ Representante legal del restaurante el vergel	INE/UTF/DA-L/3501/15	05/02/2015	10/03/2015	13/03/2015

Fue importante destacar que, a la fecha de elaboración del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 las personas físicas y morales se encontraban dentro del plazo establecido en la normatividad para proporcionar la información que les fue requerida por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Se le informó que en caso de que las personas físicas o morales señaladas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionaran o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes por el partido, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

A la fecha del presente Dictamen, los proveedores señalados en el cuadro que antecede proporcionaron información y documentación confirmando haber realizado diversas operaciones con el partido, misma que fue compulsada y confirmada de manera satisfactoria con las operaciones registradas por el partido; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Comisión Nacional Bancarías y de Valores (CNBV)**

De conformidad con establecido en los artículos 190, numeral 3, 192, numeral 1, incisos k) y m); y 200, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), proporcionara información respecto de la cuenta bancaria del precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de la precampañas electorales locales; asimismo, para corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados en el respectivo Informe de Precampaña e informados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y así garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a las diferentes precampañas, con la finalidad de evitar la inequidad en la contienda; el oficio de solicitud de información emitido, se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
		NÚMERO	FECHA
Silvano Aureoles Conejo	Gobernador	INE/UTF/DA-L/2979/15	24-02-15

Sin embargo, se hizo del conocimiento del instituto político mediante oficio INE/UTF/DA-L/3424/15 recibido por el partido el 6 de marzo de 2015, la solicitud de mérito, informando que se encontraba pendiente la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo que, en cuanto se atendiera por la autoridad financiera la información solicitada y, en su caso, de la verificación a ésta, se actualizarán probables omisiones, se le haría de su conocimiento en el Dictamen Consolidado.

Consecuentemente, la Comisión en comento, dio respuesta total a la solicitud referida en el párrafo precedente; a continuación se indican los oficios mediante los cuales la autoridad financiera informó parcialmente lo solicitado:

<b>NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA</b>
214-4/883393/2015	2/03/2015	CI Banco, S.A.
214-4/878273/2015	10/03/2015	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. Banca Afirme, S.A.
214-4/878320/2015	20/03/2015	BBVA Bancomer, S.A.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Comisión se constató que las operaciones realizadas en las cuentas bancarias que fueron utilizadas durante el periodo de la precampaña por el precandidato antes descrito, se apegaron a la normatividad aplicable; En este orden de ideas, es importante señalar que dicho procedimiento se llevó a cabo con el objeto de detectar, en su caso, movimientos que pudieran estar vinculados con el financiamiento y gastos realizados con motivo de las precampañas, corroborar que durante el periodo de la precampaña no se hubieran realizado gastos que no estuvieran reportados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y garantizar la plena procedencia lícita de los recursos aplicados a las precampañas, con la finalidad de evitar la inequidad en la contienda.

## **Otros Hallazgos**

### **Instituto Electoral de Michoacán**

#### **Certificación de Monitoreo**

- ◆ Mediante oficio IEM/SE-1465/2015 suscrito el siete de febrero de dos mil quince, el Lic. Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, hizo del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan José Tena García, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del referido instituto, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, por presuntas irregularidades en materia electoral, dentro del procedimiento especial sancionador identificado como IEM-PES-14/2015, en específico por actos anticipados de campaña.

En este orden de ideas solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización la certificación de diversos medios de prueba presentados por el quejoso en atención al monitoreo realizado a espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, en cumplimiento a los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

Consecuentemente, mediante oficio INE/UTF/DRN/2443/2015 se informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán que de la verificación al monitoreo realizado a anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y medios electrónicos no se advirtió registro alguno de los conceptos solicitados.

Toda vez que la autoridad tuvo conocimiento de conceptos de gasto presuntamente atribuibles a la precampaña del ciudadano en comento, se realizó la observación correspondiente. A continuación se presentan los casos en comento.

CONCEPTO	UBICACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
Páginas Internet	<a href="http://www.lavozdemichoacan.com.mx/">http://www.lavozdemichoacan.com.mx/</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen del precandidato	<b>ANEXO 1</b>
	<a href="http://www.cambiodemichoacan.com.mx/index1">http://www.cambiodemichoacan.com.mx/index1</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD	
	<a href="http://www.lajornadademichoacan.com.mx">http://www.lajornadademichoacan.com.mx</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato	<b>ANEXO 2</b>
	<a href="http://www.changoonga.com">http://www.changoonga.com</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato.	
	<a href="http://1aplana.mx/">http://1aplana.mx/</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato	<b>ANEXO 3</b>
	<a href="http://www.quadratin.com.mx">http://www.quadratin.com.mx</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato	
	<a href="http://moreliactiva.com/inicio.php">http://moreliactiva.com/inicio.php</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato.	<b>ANEXO 4</b>

CONCEPTO	UBICACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
	<a href="http://altorre.com/">http://altorre.com/</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato.	<b>ANEXO 5</b>
	<a href="http://www.ignaciomartinez.com.mx">http://www.ignaciomartinez.com.mx</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato.	
	<a href="http://acueductoonline.com">http://acueductoonline.com</a>	Michoacán, Mejores Decisiones, Silvano, precandidato Gobernador, Michoacán, emblema PRD, imagen precandidato.	<b>ANEXO 6</b>
Anuncios Espectaculares	Uruapan, Michoacán; paseo de la industria, frente a Sam's Club.	Esquina superior derecha, Propaganda dirigida a Militantes del Partido de la Revolución Democrática; emblema PRD; Esquina Inferior Izquierda Silvano – Gobernado; Esquina Inferior Derecha Michoacán Mejores Decisiones. En toda la Propaganda la Imagen de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 7</b>
	Francisco I. Madero 2765, Morelia 58210, esquina Periférico Paseo de la República, arriba de la negociación KFC.	Esquina superior derecha, Propaganda dirigida a Militantes del Partido de la Revolución Democrática; emblema PRD; Esquina Inferior Izquierda Silvano – Gobernado; Esquina Inferior Derecha Michoacán Mejores Decisiones. En toda la Propaganda la Imagen de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 8</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 26.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 9</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 164.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 07.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 10</b>

CONCEPTO	UBICACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
Transporte Público	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 145.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 169.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 11</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 206	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 12</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 177	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 151.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 13</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 173	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 33.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 14</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 202.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 15</b>

CONCEPTO	UBICACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 30.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 89.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 16</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 34.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 43.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 17</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 73.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 363.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 18</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 47.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 19</b>
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 50.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 57.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 20</b>



CONCEPTO	UBICACIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	CONTENIDO	ANEXO
	Medallón del vehículo "Colectivo de Morelia" identificado con el número 08.	Imagen de Silvano Aureoles Conejo, Esquina superior derecha Silvano Gobernador, esquina inferior derecha Mejores Decisiones, esquina superior izquierda Redes sociales de Silvano Aureoles Conejo.	<b>ANEXO 20</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

➤ Por lo que corresponde a los gastos de propaganda en páginas de internet y medallones:

En caso de que el gasto corresponda al partido político:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial para votar, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorga.
- Los comprobantes que amparen el gasto registrado, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El recibo de aportación, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña del C. Silvano Aureoles Conejo debidamente requisitado y firmado, en donde se identifiquen plenamente los costos,

condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Por lo que correspondan a los gastos en anuncios espectaculares:
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
  - Las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
  - Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
  - En hojas membretadas, una relación de cada uno de los anuncios que amparan los gastos y el periodo que permanecieron colocados, incluyendo la totalidad de los datos que establece la normatividad aplicable, correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede, considerando cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
  - Resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparen los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, en hoja de cálculo electrónica, de forma impresa y en medio magnético.
  - Los avisos presentados al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 47, numeral 1, inciso a), fracción II); 105, 107, numerales 1 y 3; 126; 203, 207, 208, 209, 215, 241, numeral 1, incisos b), f) y h); 296, numeral 1 y 364, numeral 1, incisos d) y e), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el 06 de marzo de 2015.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH. SF/036/15 de fecha 13 de marzo de 2015, el partido dio respuesta al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este Punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el TEEM-PES-012/2015, relativo al procedimiento especial sancionador identificado como IEM-PES-14/2015, determinó –previas inspecciones oculares- que no se acreditó la existencia de los conceptos señalados en el cuadro de referencia.

◆ Mediante oficio IEM-SE-2650/2015, suscrito por el Lic. Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán presentado el 17 de marzo de 2015, en la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo del conocimiento de esta autoridad, el contenido del Punto de Acuerdo DÉCIMO, del proveído de 14 de marzo del año en curso, mediante el cual se da vista a la Unidad con copia certificada del escrito de queja interpuesto en contra del C. Silvano Aureoles Conejo por presuntos actos anticipados de campaña, hechos que a consideración de la parte quejosa deben de cuantificarse al tope de gastos de campaña, consecuentemente envió la documentación en comentario, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto lo anterior, toda vez que la autoridad competente para determinar la procedencia del acto anticipado de campaña es el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, esta autoridad dará seguimiento al cauce que lleve el procedimiento identificado como IEM-PES-36/2015 y el número que le asigne la autoridad jurisdiccional estatal posteriormente, para los efectos de la determinación del acto anticipado de campaña. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

## **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**

- ◆ Cabe señalar que en atención a la certificación de monitoreo referida en el rubro otros hallazgos esta autoridad tuvo conocimiento que el veinte de febrero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió la sentencia que resolvió el expediente TEEM-PES-012/2015, relativo al procedimiento especial sancionador identificado como IEM-PES-14/2015, mediante el cual determinó la procedencia de actos anticipados de campaña realizados por el C. Silvano Aureoles Conejo, por lo que hace al evento realizado el veintiséis de enero de dos mil quince, en la explanada del estadio “Morelos” con el gremio de transportistas del Estado; así como la promoción de propaganda de precampaña; así como, por lo que hace a calcomanías colocadas en 10 taxis. En este orden de ideas, el resolutivo QUINTO, en relación al Considerando Séptimo de la resolución de mérito, ordena:

“(…)

*QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, dese vista con copia certificada de ésta y de las actuaciones del expediente citado al rubro, al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo expresado en el Considerando Séptimo de esta Resolución.*

(…)”

Visto lo anterior, y considerando que la sentencia en comentario se encuentra pendiente de resolución al haber sido recurrida mediante el Juicio de Revisión Constitucional, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el juicio identificado como SUP-JRC-482/2015, quede firme y que la autoridad jurisdiccional de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, se determinará lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3423/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el 06 de marzo de 2015.

### **4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.3.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como la propaganda en periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna relacionada con el precandidato.

#### **4.1.3.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.3.6 Confronta**

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/3474/15 del 5 de marzo de 2015, recibido por el partido el 28 de febrero de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 07 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en el salón de usos múltiples ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el 12 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Torres Briones, Auditor Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditor Senior; L.C.P.A.P. Charo Castolo Calderón, Auditor Senior; C.P. José Luis Negrete Hinojosa, Coordinador de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Cortes Zambrano, Auxiliar contable del Partido de la Revolución Democrática; José Valentín Cortés Serrato, Auxiliar contable del Partido de la Revolución Democrática; Benito de la Paz Infante, Auxiliar contable del Partido de la Revolución Democrática; Liliana Salazar Marín, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

### **Informes de Precampaña**

1. El PRD presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El PRD no presentó hojas membretadas, avisos de contratos; no obstante lo anterior, mediante procedimientos complementarios de auditoría, esta autoridad pudo realizar la fiscalización.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y de los Informes de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente.

### **Ingresos**

2. Del total de los Ingresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$2,123,973.33 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación, fichas de depósito y estados de cuenta cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$220,000.00
2. Aportaciones de Militantes	1,903,973.33
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,123,973.33</b>

3. Derivado de las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar el cumplimiento de los límites de aportaciones privadas anuales.

4. El partido político recibió 87 aportaciones de militantes por montos superiores a 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de quien realizó las aportaciones, por un monto de \$1,785,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido recibió aportaciones en especie de un militante consistente en 3 anuncios espectaculares y sus correspondientes mantas de exhibición, los cuales debieron ser contratados por el partido político por un monto de \$53,973.33.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso a) en relación al 195 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso a) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no reportó con veracidad el origen de \$30,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación al artículo 96 del Reglamento de Fiscalización en relación con el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



7. Del total de los Egresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un importe de \$2,117,861.34 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$1,716,519.48
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	401,341.86
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,117,861.34</b>

8. El partido político no comprobó el gasto realizado por reconocimientos al personal del partido por \$9,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, inciso I) en relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Derivado de la agenda del precandidato a gobernador proporcionada por el partido político, se identificó un evento del cual no reportó los ingresos y gastos correspondientes.

Por lo anterior, esta autoridad electoral propone el inicio de un procedimiento oficioso con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de verificar el origen, destino y aplicación de los recursos, así como su debido reporte.

10. Esta autoridad electoral dará seguimiento en la revisión al informe Anual 2015 a fin de verificar que en la cuenta denominada “propaganda utilitaria” se encuentre registrada contablemente solo propaganda elaborada con material textil.
11. Al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$2,123,973.33 y Egresos por un monto de \$2,117,861.34 su saldo final asciende a \$6,111.99.

#### 4.1.4 Partido del Trabajo

##### 4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1488/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, el C.P. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### 4.1.4.2 Ingresos

El partido, presentó el Informe de Precampaña al cargo de Gobernadora correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre en su carácter de precandidata, en el cual reportó un total de Ingresos por \$55,305.97 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	55,305.97	100
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

##### a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Mediante escrito sin número del 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de los Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

### Informe de Precampaña.

De la revisión efectuada al informe de precampaña se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al “Informe de Precampaña” de la precandidata al cargo de Gobernadora, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos, de una precandidata que ostentó la calidad de precandidata única, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos en dicho cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIATO	CARGO/ AYUNTAMIENTO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Selene Lucía Vázquez Alatorre	Gobernadora	\$55,305.97	\$55,305.97

Cabe señalar, que el Acuerdo INE/CG/13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, en sus considerandos 21 y 22, establece lo siguiente:

Considerando 21

*“Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que **quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso***

***interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”***

Considerando 22

***“Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.”***

**[Énfasis añadido]**

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con los considerandos 21 y 22, del Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Nuestro partido argumenta que resulta infundada la observación que se señala en contra de la precandidata Selene Lucía Vázquez Alatorre y mucho menos contra el Partido del Trabajo, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:*

*I. (sic) En el caso concreto, no se actualizan los extremos que refiere el Acuerdo INE/CG345/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra determinó: “que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrán una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquellas que están dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes. ‘*

*Toda vez que NO se realizaron mensajes dirigidos a los ciudadanos o sufragantes en general, sino se limitó a mensajes con la siguiente leyenda: ‘Proceso de selección interna, propaganda **dirigida a militantes y miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**’.*

*Es decir están dirigidas a quienes intervienen en el proceso de elección o ratificación del candidato o candidata a Gobernadora o Gobernador.*

*II. Cabe resaltar lo establecido por la convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo aprobada el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, determinó en sus bases SEXTA Y SÉPTIMA, lo siguiente:*

***SEXTA:*** *Los precandidatos a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido del Trabajo que reciban Dictamen de Procedencia de su registro, deberán participar en las actividades de precampaña dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 09 de febrero de 2015 para Gobernador y del 05 de enero al 03 de febrero de 2015 para Diputados y Ayuntamientos.*

***SÉPTIMA:*** *Culminado el periodo de precampañas, la elección de candidatos del Partido del Trabajo a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido del Trabajo será realizada de conformidad*

con los artículos 39 bis, 117, 118, 119, 120 y 121 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

#### **I. ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

*La elección de los respectivos candidatos para la elección de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se realizará por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional en la ciudad de México, Distrito Federal, **el 18 de marzo de 2015 para Gobernador**; 8 de abril de 2015 para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos y el 22 de abril de 2015 para Diputados de representación proporcional y en los términos que determine la Convocatoria respectiva, **en donde se podrá tomar en cuenta la opinión de los militantes del Partido del Trabajo.***

*De lo que se infiere que tanto en la normatividad interna del Partido del Trabajo, (artículos 39 bis, 117, 118, 119, 120 y 121 de los Estatutos del Partido del Trabajo), como en la convocatoria emitida no existe impedimento legal para los actos de precampaña de los precandidatos únicos, toda vez que no por el simple registro implica su determinación automática de candidata, ya que esta determinación, se encuentra sujeta a un acto futuro que se llevará a cabo hasta el día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por elección de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional en ciudad de México, en dónde se podrá tomar en cuenta la opinión de los militantes del Partido del Trabajo.*

*Resaltando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-JRC-462/2015 de la impugnación interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional por los actos de precampaña realizados por la precandidata única a Gobernadora Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa determinó infundados los agravios planteados argumentando en esencia lo siguiente:*

- 1. Que no existe disposición legal o partidista de la cual se pueda arribar a la conclusión de que los precandidatos únicos tengan prohibido llevar a cabo actos de precampaña en esa etapa, a fin de obtener el respaldo necesario para obtener la calidad jurídico - política de candidata a un cargo de elección popular.*
- 2. Ese órgano jurisdiccional especializado, en diversas ejecutorias como son el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUPJRC-169/2011(sic), los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, SUP-JRC-6/2012 y SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012 y, más reciente, en*

*los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador acumulados SUP-REP-41/2015 y SUP-REP-44/2015, ha considerado que el hecho de que se registre un solo precandidato no siempre tiene como consecuencia su nominación o postulación automática, sino que en ocasiones se requiere de un acto posterior, como es el consistente en que la candidatura sea aprobada por el órgano partidista competente o que sea sometida a votación de la militancia, situación que se da en el caso concreto.*

*III.(sic) Por lo anteriormente expuesto se concluye que en el presente caso para la postulación de Selene Lucía Vázquez Alatorre, si están justificados los actos de precampaña, toda vez que no basta con su registro como precandidata única para lograr la postulación correspondiente, como candidata, sino que requiere de una votación favorable, la cual se consigue con la difusión y exposición de ideas y propuestas por parte de quien busca ser postulada, ya que en ningún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estatutos del Partido del Trabajo, ni en la Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, existe impedimento para ello, por lo que mucho menos existe responsabilidad identificada en la materia como culpa in vigilando de parte del Partido del Trabajo.”*

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS<sup>6</sup>, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

*Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.*

***Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de***

---

<sup>6</sup> Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

***forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.***

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a la convocatoria emitida por el partido político, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

En relación a la precandidata señalada en el cuadro que antecede la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre al cargo de Gobernadora, lo manifestado por el partido se consideró satisfactorio, toda vez de que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña.

En este orden de ideas se debe destacar que el Punto Séptimo de la Convocatoria para el registro de precandidatos que contendrán en el Proceso Interno de selección, confirmación y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, así como Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que tras culminar el período de precampaña, la elección de candidatos del Partido del Trabajo será realizada de conformidad con los artículos 39 Bis, 117, 118, 119, 120 y 121 de sus Estatutos; desprendiéndose de estos que la Convención Electoral (Nacional, Estatal o Distrital, Municipal, Delegacional o del D.F.) aprobará por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de los miembros presentes el registro de los candidatos del Partido del Trabajo a las diversos cargos de elección popular; razón por la cual, la observación se consideró atendida en cuanto a este Punto.

- ◆ Al cotejar los importes reportados en el “Informe de Precampaña”, contra los saldos reflejados en los “registros de operaciones semanal”, se observó que los montos de diversos conceptos de Ingresos y Egresos no coinciden. A continuación se detallan los casos en comento:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA”			DIFERENCIA
INFORME DE PRECAMPAÑA		REPORTES SEMANALES	
NOMBRE DE LAS SUBSUBCUENTAS	IMPORTES	IMPORTES	
Aportaciones Simpatizantes <b>(1)</b>	\$55,305.97	\$30,458.77	<b>\$24,847.20</b>
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>\$30,458.77</b>	<b>\$24,847.20</b>
Gastos de Propaganda	\$41,898.97	\$30,458.77	<b>\$11,440.20</b>



"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"			DIFERENCIA
Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos	13,407.00	0.00	<b>13,407.00</b>
<b>Total Egresos</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>\$30,458.77</b>	<b>\$24,847.20</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidieran con los "registros de operaciones semanal", en medio impreso y magnético.
- En su caso, el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "registros de operaciones semanal" con las correcciones que correspondieran, de tal forma que los importes coincidieran con los del "Informe de Precampaña", en medio impreso y magnético.
- En caso de que la diferencia por \$24,847.20 registrada en la cuenta señalada con **(1)** en el cuadro que antecede correspondiera a una aportación en especie, proporcionó lo siguiente:
  - Los recibos RSES-CL "Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales" debidamente foliados y requisitados, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - El control de folios CF-RSES-CL "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales" debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
  - El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.

- El contrato de comodato o donación de la propaganda que fue aportada a la precampaña de la precandidata señalada en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- El registro correspondiente a los gastos de propaganda que beneficiaron a la precandidata señalada en el cuadro que antecede, con sus cotizaciones.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- En su caso, proporcionara cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la precampaña señalada en el cuadro que antecede.
- Las muestras o fotografías de la publicidad aportada, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para cada tipo de propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7; 26, numeral 1 inciso a); 33, numeral 1, inciso i); 47, numeral 1, inciso a), fracción IV); 74, numeral 1; 107, numerales 1 y 3; 205 y 241 numeral 1, incisos b), f) y j), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“2.-a).- se anexa en la página del INE el archivo generado tanto en el sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña como en medio magnético las correcciones que corresponden a los gastos de propaganda y los gastos en diarios, revistas y medios impresos según las clasificación de la UTF.*

*b).-se anexa los recibos RSES-CL 'Recibos de aportaciones de Simpatizantes en especie para precampañas locales' debidamente foliados y requisitados de conformidad con la normativa aplicable; se presenta de manera impresa y en medio magnética (sic).*

*c).- se presenta el control de folios CF-RSES-CL 'control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie para Precampañas locales'. Debidamente requisitados y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*d).- se anexa el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con la información necesaria para el instituto, debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*e).- se realiza el registro correspondiente de los gastos de propaganda.*

*f).- se anexa copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante de manera impresa y en medio magnético.*

*g).- se anexa la factura y dos cotizaciones y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*h).- se anexa fotografías de las muestras de la publicidad que se reportada (sic), dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización. Se presenta de manera impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara los ingresos aportados por los simpatizantes señalados en el cuadro que antecede, consistente en recibo de aportación de Simpatizantes en especie RSES-CL, control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en especie CF-RSES-CL, el formato de origen de los recursos con sus declaraciones, la factura y dos cotizaciones, muestras de la publicidad aportada, debidamente requisitados impresos y en medio magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.4.2.1 Aportaciones**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$55,305.97 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, credencial para votar, recibos de aportaciones, cotizaciones y muestras de la propaganda que lo benefician, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido reportó ingresos en el apartado denominado

“Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie” acompañada de su documentación soporte, consistente en factura, muestra y credencial para votar; sin embargo, omitió presentar el contrato de donación de la publicidad en internet, el recibo y control de folios correspondientes. El caso en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN ELECTRONICA EN LA QUE SE DIFUNDIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	039618	Banner C en home, medidas 990 PX x 70 PX	<a href="http://www.cambiodemichoacan.com.mx">www.cambiodemichoacan.com.mx</a>	\$1,807.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo RSES-CL “Recibo de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que hubiese sido aportada a la precampaña de la precandidata señalada en el cuadro que antecede, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, numeral 1, inciso a), fracción iv); 74; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1,

incisos b), y f); 296, numeral 1 y 364, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 7 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“3.-a).- se anexa el recibo RSES-CL ‘Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en especie para Precampañas Locales’ debidamente requisitado y foliado de conformidad con la normatividad vigente. Y se presenta de manera impresa como en medio magnético.*

*b).- se presenta el control de folios CF-RSES-CL ‘control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie para Precampañas locales’. Debidamente requisitados y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*c).- se anexa el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con la información necesaria para el instituto, debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*d).- se anexa el contrato de comodato o donación de la propaganda de la precampaña de los gastos propaganda y gastos en diarios, revistas debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara los ingresos aportados por los simpatizantes consistente en recibo de aportaciones en especie RSES-CL, control de folios CF-RSES-CL debidamente requisitados, formato de origen de los recursos con sus declaraciones, contrato de donación de la propaganda debidamente requisitado y firmado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los registros de operaciones semanal registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie” amparadas con documentación soporte consistente en recibos, cotizaciones y muestras de la propaganda que

lo beneficiaban; sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato o donación y control de folios. Los caso en comento se detalla a continuación:

RECIBO NÚMERO	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
RSES-CL-1	Dora Patricia Zamora Fabián	260.6 M2 de Lona y 1 Micro perforado	\$10,671.77
RSES-CL-3	Juan José Pimentel Raya	500 Microperforados	17,980.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$28,651.77</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.
- El contrato de comodato o donación de la propaganda que fue aportada a la precampaña de la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 74, 107, numerales 1 y 3; 241, numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“4.-a).- se presenta el control de folios CF-RSES-CL ‘control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie para Precampañas locales’. Debidamente requisitados y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*b).- se anexa el contrato de comodato o donación de la propaganda de la precampaña de los gastos propaganda y gastos en diarios, revistas debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara los ingresos aportados por los simpatizantes consistente en control de folios CF-RSES-CL debidamente requisitado y contrato de donación de la propaganda debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que proporcionó el recibo por la aportación en especie de un simpatizante, copia de la factura, cotización y credencial para votar; sin embargo, dicha aportación no se reportó en los registros de operaciones semanales (plantilla 1), ni en el “Informe de Precampaña” (plantilla 2). A continuación se detalla el caso en comento:

RECIBO		BIEN APORTADO	IMPORTE
NÚMERO	NOMBRE DEL APORTANTE		
RSES-CL-2	Guillermo Alberto Gutiérrez Hernández	240 metros cuadrados de lona impresa y 1000 calcas en vinil.	\$13,247.20

El partido, omitió proporcionar el contrato de donación y las muestras de la propaganda del aportante antes citado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, los archivos generados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “registros de operaciones semanal” (Plantilla 1) e “Informe de Precampaña” (Plantilla 2) con las correcciones que correspondieran, de tal forma que los gastos queden debidamente registrados.
- El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Candidatos en Especie para Campañas Locales” debidamente requisitado en donde se identificaran los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.

- El contrato de donación de la propaganda aportada a la precampaña de la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre debidamente suscrito, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contuviera los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- Las muestras o fotografías de la publicidad aportada, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para cada tipo de propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 55, numeral 1 y 56, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7, 26, numeral 1 inciso a); 33, numeral 1, inciso i); 47, numeral 1, inciso a), fracción IV; 74; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, incisos b) y f) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso f) y g), del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“5.-a) se anexa en la página del INE el archivo generado tanto en el sistema de captura y de formatos y almacenamiento de la información de precampaña como en medio magnético las correcciones que corresponden a los gastos de propaganda y los gastos en diarios, revistas, y medios impresos según la clasificación del a UTF.*

*b).- se presenta el control de folios CF-RSES-CL ‘control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie para Precampañas locales’.*



*Debidamente requisitados y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*c).- se anexa el contrato de comodato o donación de la propaganda de la precampaña de los gastos propaganda y gastos en diarios, revistas debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*d).- se anexa el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña con la información necesaria para el instituto, debidamente requisitado y se presenta de manera impresa y en medio magnético.*

*e).- se anexa fotografías de las muestras de la publicidad que se reportada (sic), dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización. Se presenta de manera impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación soporte faltante que ampara los ingresos aportados por los simpatizantes consistente en el “Informe de Precampaña” (Plantilla 2) y el “registro de operaciones semanales” (Plantilla 1) con las correcciones que correspondieron, de tal forma que los gastos quedaron registrados, control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie CF-RSES-CL, el formato de origen de los recursos con sus declaraciones, contrato de donación y muestras de la publicidad aportada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.4.2.2 Rendimientos Financieros**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.4.2.3 Otros Ingresos**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.4.2.3 Financiamiento Público**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.4.3 Egresos**

El partido presentó el Informe de Precampaña de la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre en su carácter de precandidata al cargo de Gobernadora correspondiente

al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán, en los cual reportó un total de Egresos por \$55,305.97, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$55,305.97	100%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>100</b>

#### b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido presentó una segunda versión de los Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos no hubo incrementos ni disminuciones, sin embargo quedaron distribuidas de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$41,898.97	75.76
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	13,407.00	24.24
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>100</b>

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

#### 4.1.4.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó un importe de \$41,898.97 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en contratos de donación, cotizaciones, credencial para votar, muestras y factura, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.1.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El partido reportó un importe de \$13,407.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en relación de propaganda contratada, contratos de servicio, cotizaciones, credencial para votar, muestras y factura, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como la propaganda en periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna relacionada con la precandidata

#### **4.1.4.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la

verificación al monitoreo se determinó que el partido cumplió con la normatividad establecida, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizó el contrato y factura correspondiente a gastos de propaganda en páginas de internet; sin embargo, se observó que dicho gasto no se encontró reportado en el registro de operaciones semanal (plantilla 1), ni en el informe de precampaña (plantilla 2). A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN ELECTRONICA EN LA QUE SE DIFUNDIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Trade Web, S. de R.L. de C.V.	382	Publicidad de Banner en el portal de WWW.MIMORELIA.COM , para la precampaña de Selene Lucia Vázquez con medida de 728 x 920 px con resolución de 72 PI correspondiente a la fecha 02 de febrero hasta el 09 de febrero	<a href="http://WWW.MIMORELIA.COM">WWW.MIMORELIA.COM</a>	\$11,600.00

El partido omitió proporcionar la documentación que ampare el pago de la publicidad, así como las muestras correspondientes.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, los archivos generados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “registros de operaciones semanal” e “Informe de Precampaña) con las correcciones que correspondieran, de tal forma que los gastos quedaran registrados, en medio impreso y magnético.
- La transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras o fotografías de la publicidad difundida en internet, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para cada tipo de propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo; 55, numeral 1 y 79, numeral1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 215; 241, numeral 1, inciso h) 296, numeral 1; 364, numeral 1, inciso c) y 379, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3425/15 de fecha 4 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 6 de marzo de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“6.-a).- se anexa en la página del INE el archivo generado tanto en el sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña como en medio magnético las correcciones que corresponden a los gastos de propaganda y los gastos en diarios, revistas y medios impresos según la clasificación de la UTF.*

*b).- argumentamos que no hay transferencia electrónica ni copia de los cheques de los gastos de la observación del Punto numero 6 puesto que es donación de un simpatizante y no de esta institución.*

*e) (sic).- se anexa fotografía de las muestras de la publicidad que se reportada (sic), dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización. Se presenta de manera impresa y en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se constató que presentó la totalidad de la documentación solicitada que ampara el egreso consistente en el “Informe de Precampaña” (Plantilla 2) y el “registro de operaciones semanales” (Plantilla 1) con las correcciones realizadas, recibo de aportación de Simpatizantes en especie RSES-CL, control de folios de recibos de aportaciones de Simpatizantes en Especie CF-RSES-CL, el formato de origen de los recursos con sus declaraciones, contrato de donación debidamente suscrito y muestras de la publicidad aportada de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.1.4.6 Confronta**

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/3471/15 de fecha 5 de marzo de 2015, recibido por el partido el 07 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 12 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en el salón de usos múltiples

ubicado en edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el 12 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Torres Briones, Auditor Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. María Angélica Bedolla Pérez, Auditor Senior; L.E. Adán Yañez Arreygue, Auditor Senior; C.P. Dulce María Vargas Ávila, Comisionada de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán; C.P. J. Jesús Ineyra Ríos, Contador y Auxiliar de Finanzas del Partido del Trabajo, María Consuelo Raya Martínez, Contador General del Partido del Trabajo. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT presentó en tiempo forma 1 Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas.
2. Del total de los Ingresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$55,305.97 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en factura, muestra y credencial para votar, recibos de aportaciones, controles de folios, formatos de origen de los recursos con sus declaraciones, cotizaciones y muestras de la propaganda, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	55,305.97	100
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>100</b>

3. Del total de los Egresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$55,305.97 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en contratos de donación, cotizaciones, muestras, facturas, relación de propaganda contratada, contratos de servicio, cotizaciones, credenciales de elector, y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$41,898.97	75.76
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	13,407.00	24.24
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,305.97</b>	<b>100</b>

4. Al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$55,305.97 y Egresos por un monto de \$55,305.97 su saldo final asciende a \$0.00 cero.



## **4.1.5 Movimiento Ciudadano**

### **4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Oficio núm. INE/UTF/DA-L/1490/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de Precampaña.

### **4.1.5.2 Ingresos**

El partido presentó el Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del precandidato Luis Manuel Antúnez Oviedo, en el cual reportó Ingresos en ceros.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña” se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

El detalle de las cifras señaladas, se detallan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

#### **4.1.5.2.1 Aportaciones**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.2 Rendimientos Financieros**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.3 Otros Ingresos**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.2.4 Financiamiento Público**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.5.3 Egresos**

El partido presentó el Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del precandidato Luis Manuel Antúnez Oviedo, en el cual reportó Egresos en cero.

##### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña” se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

El detalle de las cifras señaladas, se detallan en el **Anexo D** del presente Dictamen.

##### **4.1.5.3.1 Gastos de Propaganda**

El partido no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El partido no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El partido no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El partido no reportó egresos por este concepto.

##### **4.1.5.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como propaganda en periódicos, revistas y otros

medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna relacionada con el precandidato.

#### **4.1.5.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al monitoreo se determinó observación alguna relacionada con el precandidato.

### **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

1. MC presentó en tiempo y forma el Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del precandidato el C. Luis Manuel Antúnez Oviedo, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

#### **Ingresos**

2. El partido reportó Ingresos en cero en su Informe de Precampaña.

#### **Egresos**

3. El partido reportó Egresos en cero en su Informe de Precampaña.

## **4.1.6 Morena**

### **4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Oficio núm. INE/UTF/DA-L/1492/2015, del 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, el C.P. Oscar Vargas y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### **4.1.6.2 Ingresos**

El partido, presentó el Informe de Precampaña de la C. María de la Luz Núñez Ramos en su carácter de precandidata al cargo de Gobernadora en el estado de Michoacán correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Ingresos en cero.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en los “Informes de Precampaña” se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### **4.1.6.2.1 Aportaciones**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.6.2.2 Rendimientos Financieros**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.6.2.3 Otros Ingresos**

El partido reportó ingresos en cero por este concepto.

#### **4.1.6.2.3 Financiamiento Público**

El partido reportó ingresos en cero por este concepto.

#### **4.1.6.3 Egresos**

El partido presentó el Informe de Precampaña al cargo de Gobernadora correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de la precandidata la C. María de la Luz Núñez Ramos, en el cual reportó Egresos en cero.

#### **a) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en los “Informes de Precampaña” se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

El detalle de las cifras, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### **4.2.6.3.1 Gastos de Propaganda**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.**

El partido no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.6.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como la propaganda en periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al sistema no se determinó observación alguna relacionada con el precandidato.

#### **4.2.6.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto de la verificación al monitoreo se determinó observación alguna relacionada con el precandidato.

### **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**

1. Morena presentó en tiempo y forma el Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 de la precandidata la C. María de la Luz Núñez Ramos, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

#### **Ingresos**

2. El partido reportó Ingresos en ceros en su Informe de Precampaña.

#### **Egresos**

3. El partido reportó Egresos en ceros en su Informe de Precampaña.

#### **4.1.7 Partido Verde Ecologista de México.**

##### **4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1489/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El Partido Verde Ecologista de México mediante escrito núm. 017/PVEM-CEE-SG/2015 en respuesta al oficio INE/UTF/DA/527/2015 del 20 de enero de 2015, proporcionó el listado de sus precandidatos registrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; con lo cual, se pudo constatar que no postuló a ningún precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido Verde Ecologista de México no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
- d) Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional.
- e) Confirmación de operaciones con proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a fin de identificar si habían realizado operaciones con dicho partido político.

#### 4.1.8 Nueva Alianza.

##### 4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1491/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Nueva Alianza mediante escrito núm. NAL/PRES/003-2015 de fecha 23 de enero de 2015 en respuesta al oficio INE/UTF/DA/529/2015 del 20 de enero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“No contamos con solicitudes de aspirantes a precandidatos en ninguna de las tres elecciones locales a desarrollarse en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015”***.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Nueva Alianza no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
- d) Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional.
- e) Confirmación de operaciones con proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a fin de identificar si habían realizado operaciones con dicho partido político.



#### **4.1.9 Partido Humanista.**

##### **4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1493/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El Partido Humanista mediante escrito sin número de fecha 24 de enero de 2015 en respuesta al oficio INE/UTF/DA/531/2015 del 20 de enero de 2015, proporcionó una serie de información relativa a las personas autorizadas para la captura en el aplicativo; sin embargo, omitió proporcionar información referente a los precandidatos que hubiese registrado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; por consiguiente, se pudo constatar que no postuló a ningún precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido Humanista no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
- d) Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional.
- e) Confirmación de operaciones con proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a fin de identificar si habían realizado operaciones con dicho partido político.

#### **4.1.10 Encuentro Social.**

##### **4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1494/15 de fecha 10 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Encuentro Social mediante escrito sin número de fecha 16 de febrero de 2015 en respuesta al oficio INE/UTF/DA/532/2015 del 20 de enero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“Con base en el procedimiento establecido en la convocatoria específicamente en lo relativo al procedimiento de elección de las candidatas y/o candidatos, no se tienen precandidatos y en consecuencia, no se llevan a cabo actos de precampaña”***.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Encuentro Social no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
- d) Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional.

e) Confirmación de operaciones con proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a fin de identificar si habían realizado operaciones con dicho partido político.